

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,193

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-024-2016

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que el desplazamiento de tierra y escombros por el colapso de construcciones realizadas en el complejo habitacional "Ciudad del Ángel" en la zona sobre el Intercambiador Milenio y una parte del Segundo Anillo Periférico del Distrito Central ha generado una situación de riesgo a la vida e integridad física de la población que habita o circula por la zona.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de las atribuciones que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y con el debido fundamento técnico y legal, la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), ha declarado Alerta Roja en la zona antes referida.

**CONSIDERANDO:** Que para proteger la vida e integridad física de las personas es necesario hacer intervenciones en la zona en riesgo con anticipación al inicio de la época de lluvias y

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2016, 083-2016 <b>Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio</b> " (COPRISAO).	A. 1- 10
<b>SECRETARÍA DE DEFENSA</b> Acuerdo Ejecutivo SDN No. 022-2016	A. 11- 12
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE</b> Acuerdos Nos. 003-2016, 005-2016, 012-2016	A. 13-18
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Acuerdo Ejecutivo Número 050-2016	A. 19
<b>INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO</b> Acuerdo Ejecutivo No. 065-2016	A. 20-21
<b>OTROS</b>	A. 22-24

<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 1-32
---	---------

contratar de inmediato el diseño, la ejecución y la supervisión de las obras de rehabilitación y mitigación de dicho riesgo.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades contenidas en los artículos 145, 245, numerales 11 y 29 y 252 de la Constitución de la República; 9 de la Ley de Contingencias Nacionales; 7, 9, 17, 18, 20, 22 numeral 9, 116, 117 y 119 Numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas contenidas en el Decreto

Legislativo 266-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, el cual contiene la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y 1, 9, 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se declara Situación de Emergencia, la zona aledaña al Intercambiador Milenio y una parte del Segundo Anillo Periférico por Peligro de Desplazamiento de Tierra en la zona del Proyecto habitacional denominado “Ciudad del Ángel” del Distrito Central.

**ARTÍCULO 2.** Se autoriza a Inversión Estratégica de Honduras, también Cuenta del Desafío del Milenio Honduras (INVEST- Honduras/MCA Honduras) hacer uso de los fondos disponibles para que lleven a cabo las actividades de gestión de riesgo encaminadas a mitigar el peligro que implica el desplazamiento de tierra y escombros del Proyecto habitacional denominado “Ciudad del Ángel” del Distrito Central, el cual ha ocasionado daños a la zona aledaña al Intercambiador Milenio y una parte del Segundo Anillo Periférico, lo que pone en riesgo a todos los ciudadanos que transitan por la zona.

**ARTÍCULO 3.** Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) y las demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) actuando en base a los principios de la actividad y funcionamiento de la Administración Pública deben continuar brindando toda la cooperación y el acompañamiento técnico necesario a través de sus dependencias y personal técnico mientras dure la emergencia.

**ARTÍCULO 4.** INVEST-Honduras/MCA Honduras, pone a disposición de la ciudadanía en su Portal de Información Pública todo lo relativo a las contrataciones de obras, bienes o servicios que se realicen; así como los informes mensuales de avances en la ejecución.

**ARTÍCULO 5.** Los contrato que se suscriba, al amparo del presente Decreto Ejecutivo, requerirán de aprobación posterior por Acuerdo del Presidente de la República, emitido por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno. Asimismo, debe remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato con sus antecedentes al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

**ARTÍCULO 6.** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones de Casa de Gobierno, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL  
DE GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**KARLA CUEVA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTURO CORRALES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION  
INTERNACIONAL

**RICARDO LEONEL CARDONA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**SAMUEL REYES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**EDNAYOLANI BATRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS MADERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS

**WILFREDO CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**Poder Ejecutivo****DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-083-2016****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIO DE  
ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245, inciso 11 de la Constitución de la República, el Presidente de la República, por sí o por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, tiene a su cargo la Administración General del Estado, con la atribución de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con Artículo 245, inciso 26 de la Constitución de la República, el Presidente de la República debe tomar medidas para hacer que se recauden las rentas del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con Artículo 245, inciso 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece en sus Artículos 11 y 17 que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública dispone que el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios

públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 22 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la creación, modificación, fusión y escisión de dependencias de la Administración Pública. Asimismo, el Artículo 4 de la misma Ley, establece que es potestad de ese mismo organismo crear, modificar o suspender Secretarías de Estado o entidades desconcentradas; pudiendo, en relación con el penúltimo párrafo del Artículo 29 de la referida Ley, ampliar, reducir, fusionar o reasignar las competencias y los Despachos de la Secretarías de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-82-205 del 26 de noviembre de 2015, publicado el 10 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 14 de marzo de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado escindió a la Dirección Adjunta de Rentas Internas (DARA) de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y la adscribió a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); transfiriendo a dicha Secretaría de Estado los recursos del presupuesto de la Dirección Adjunta, así como todas las acciones y derechos que le corresponden.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-83-2015 del 23 de noviembre de 2015, publicado el 10 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 16 de marzo de 2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado suprimió y liquidó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), trasladando los bienes, acciones y derechos que constituyen en patrimonio de la misma, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-84-2015 del 26 de noviembre de 2015, publicado el 27 de febrero de 2016 y con vigencia a partir del 14 de abril de



2016, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado creó el Servicio de Administración de Rentas (SAR), como una institución desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con el propósito de administrar el servicio tributario interno y aduanero del país.

**CONSIDERANDO:** Que por la escisión autorizada, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) pasó a administrar el personal y el patrimonio de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA); conservando, en el caso de los empleados públicos de la misma, la antigüedad y derechos laborales de conformidad con Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en el transcurso de los meses se ha venido monitoreando el desempeño de la administración del servicio aduanero del país, siendo pertinente tomar medidas y acciones extraordinarias para lograr la agilización, simplificación y seguridad de las operaciones aduaneras terrestres, marítimas y aéreas, en particular de la Aduana de Puerto Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, aprobado conforme al Decreto Legislativo 30-2016 del 14 de abril de 2016 y publicado el 29 del mismo mes y año, conforme a sus atribuciones legales y por conducto del Consejo Directivo propuso al Presidente de la República una serie de medidas y planes a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, con el propósito de lograr una mayor eficiencia, dinamismo y facilitación de las operaciones aduaneras de la Aduana de Puerto Cortés, como del resto de las aduanas del país; medidas y planes que van en concordancia con el mantenimiento de niveles aceptables de recaudación y seguridad aduanera, pero privilegiando la facilitación del comercio, en apego a las disposiciones de los Tratados y Convenios Internacional suscritos por Honduras para el intercambio de bienes y servicios, asegurando las garantías, derechos y obligaciones que tales instrumentos internacionales imponen a los Estados miembro.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr la eficiencia y altos niveles de competitividad de nuestro sistema aduanero se requiere

la aplicación de medidas y planes, así como la adopción de acciones legales para determinar y definir nuevas competencias que vengán a reformar el sistema aduanero de Honduras, a simplificar y racionalizar la toma de decisiones expeditas, eficientes y eficaces; para lo cual se deben reorganizar las dependencias internas necesarias para la buena administración y funcionamiento del servicio aduanero hondureño, instaurando una autoridad única cuyo propósito principal es implementar las medidas de eficiencia a corto y mediano plazo, así como preparar las medidas de largo plazo, a fin que la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras brinde un servicio tributario eficiente, amigable, seguro y eficaz.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República debe tomar las medidas que sean necesarias para lograr que los planes, políticas, proyectos y programas se cumplan para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias y, cuando corresponda, pueda auxiliarse en los organismos de derecho privado pertinentes para alcanzar los planes estratégicos acordados, así como la continuidad de los programas y proyectos que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos sucesivos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas que estime convenientes para mejorar la situación administrativa y financiera de las entidades a su cargo.

**CONSIDERANDO:** Que para la economía nacional la actividad aduanera es de suma importancia, y que en ella convergen y participan diversos actores de la cadena de comercio exterior integrada tanto por el sector público en el sistema aduanero, tales como la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la Secretaría de Salud (SESAL), Dirección General de la Marina Mercante, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y, el Instituto Nacional de Migración, así como por el sector privado compuesto por los operadores de comercio que comprenden entre otros, agentes aduaneros,

importadores, exportadores, agentes de aduana, agentes de carga, navieras, transportistas terrestres, operadores portuarios, así como otros usuarios del servicio aduanero.

**CONSIDERANDO:** Que los actuales procesos de comercio internacional de los que el país forma parte por medio de acuerdos, tratados, uniones, exigen una aduana moderna, ágil, tecnológicamente avanzada, con esquemas y procedimientos sencillos y expeditos para poder atender ágilmente a los usuarios.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que la aduana hondureña sea moderna, transparente para mejorar la competitividad del país y lograr las metas de recaudación que anualmente asigna el Estado a la aduana.

**POR TANTO;**

En aplicación del Artículo 245 numerales 1), 11), 26) y 35) de la Constitución de la República; Artículos 6, 11, 14.5, 17, 22.3, 22.6, 22.7, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Créase la “**Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio**” (COPRISAO).

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión estará integrada por tres (3) Comisionados nombrados por el Presidente de la República los cuales preferentemente deberán ser un empresario; un experto en materia aduanera, y un Profesional del Derecho, de entre los cuales el Presidente de la República designará quien la presidirá.

Los Comisionados ejercerán sus cargos por el período necesario para completar el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio y serán de libre remoción del Presidente de la República.

Para fines del cumplimiento de sus funciones, la Comisión dependerá únicamente del Coordinador General de Gobierno, de quien recibirán las instrucciones y a quien deberán reportar directamente. La Comisión actuará sin embargo, directamente y para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de este Decreto. Mientras dure el proceso de reforma integral del sistema aduanero y operadores de comercio, la Comisión tendrá bajo su autoridad directa la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

**ARTÍCULO 3.-** La COPRISAO realizará una evaluación del sistema aduanero, de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y de todos los procesos aduaneros, el cual deberá concluirse a más tardar sesenta días después de su toma de posesión. Para realizar dicha evaluación la COPRISAO podrá auxiliarse de cualquier institución u órgano del Estado que crea necesario. En su informe de evaluación la Comisión recomendará al Presidente de la República las medidas que estime adecuadas para mejorar la operatividad del sistema aduanero de Honduras.

**ARTÍCULO 4.-** Además de las funciones de dirección y evaluación a su cargo, la Comisión tiene la responsabilidad de adoptar y ejecutar el plan de medidas inmediatas, de corto, mediano y largo plazo el cual será presentado por el Programa Honduras 2020 y aprobado por el Presidente de la República con el propósito de lograr a la brevedad posible, elevar los niveles de calidad de servicio al usuario, competencia en igualdad de condiciones, competitividad, eficiencia fiscal y administrativa, facilitación comercial, simplificación administrativa y armonización de los procesos aduaneros, transparencia, seguridad y certeza en el servicio aduanero de Honduras, validándolo a través de los parámetros de medición establecidos. La ejecución del plan y de las recomendaciones de la Comisión que sean aprobados por parte del Presidente de la República es prioridad nacional.

**ARTÍCULO 5.-** Asimismo corresponde a la Comisión:

- 1) Conocer, analizar los problemas aduaneros y los conexos relacionados, adoptando las decisiones necesarias para la solución de los mismos.

- 2) Realizar reuniones sectoriales con interesados y usuarios del servicio aduanero nacional para analizar y resolver problemas con el servicio.
- 3) Efectuar visitas a las aduanas del país para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, de los manuales operativos, de las resoluciones y la aplicación de las instrucciones y órdenes impartidas por la Comisión;
- 4) Evaluar sistemas, procesos, procedimientos aduaneros y administrativos y elaborar las propuestas para su modificación o en su caso la derogación en consideración del Servicio Aduanero y a la Normativa Centroamericana contenida en el CAUCA y RECAUCA.
- 5) Rendir informes trimestrales o especiales de las actividades desarrolladas al Secretario Coordinador General de Gobierno.
- 6) Nombrar las subcomisiones técnicas, las cuales podrán ser encargadas de labores y trabajos propios de las materias comprendidas en este Decreto. Las subcomisiones técnicas estarán integradas por representantes de las instituciones del Estado que tengan alguna relación o intervención en el quehacer aduanero y portuario, así como por los operadores de comercio que sean invitados a participar por el Presidente de la Comisión.
- 7) Nombrar equipos de personas, consultores y otros especialistas que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas y objetivos.
- 8) Realizar las gestiones para buscar la certificación de los procesos que se llevan a cabo en aduanas y los puertos.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las Secretarías de Estado, instituciones y entes desconcentrados o descentralizados del Poder Ejecutivo, cuando sean requeridos, deberán participar en las subcomisiones técnicas así como brindar las facilidades, la cooperación y el apoyo necesario a la Comisión.

**ARTÍCULO 7.-** La Comisión en la toma de decisiones observará lo establecido en los Artículos 106 al 115 de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 8.-** La Subcomisiones sesionarán por convocatoria del Presidente de la Comisión, según la agenda que será autorizada por el mismo.

**ARTÍCULO 9.-** La COPRISAO, además de las funciones señaladas, debe priorizar las siguientes tareas:

1. Recopilación de Información para su análisis.
2. Afinamiento de la Selectividad en:
  - a) Aplicación de Despacho Inmediato;
  - b) Exportaciones;
  - c) Re-exportaciones para el Sector Maquila; y
  - d) Clasificación de Importadores.
3. Traslado y Aforo de Depósitos:
  - a) Régimen de Traslado de Vehículos nuevos, maquinaria nueva y materia prima en Canal Verde;
  - b) Aforo en Depósitos Temporales; y
  - c) Instructivo Técnico Operativo del Régimen de las Zonas Libres y/o en Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).
4. Convertir la terminal de gránulos sólidos en Depósito Fiscal.
5. Incorporación del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) para su administración por parte de un Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública.
6. Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera:
  - a) Resolución Anticipada;
  - b) Productos de Control Arancelario; y,
  - c) Establecimiento de resoluciones anticipadas por sectores
  - d) importadores.
7. Despacho inmediato de mercancías que pagan el máximo impuesto.

**ARTÍCULO 10.-** En el cumplimiento de las funciones asignadas, la Comisión coordinará sus actuaciones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General

de Gobierno. Asimismo, en lo atinente a las materias especializadas, coordinará con las Secretaría de Finanzas, Desarrollo Económico, Seguridad, Defensa, Agricultura y Ganadería, el Programa Honduras 2020, la Comisión Presidencial de Administración Tributaria (CPAT) y, en su caso con el Servicio de Administración de Rentas (SAR), manteniendo informado al Coordinador General de Gobierno.

Las instituciones antes enunciadas, sin excepción o justificación, tienen la obligación de brindar a la COPRISAO la colaboración expedita, ágil e inmediata en todos los asuntos para los cuales les fuera requerida.

**ARTÍCULO 11.-** Los funcionarios y servidores públicos, permanentes y por contrato, que laboran en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), conservarán su antigüedad y derechos laborales, de conformidad con la Ley. En el caso de los empleados por contrato, los mismos deben sujetarse al plazo y condiciones contractuales convenidas.

La Comisión, sin perjuicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, tiene todas las potestades, atribuciones y facultades para suscribir las órdenes, circulares, traslados, remociones, sustituciones, nombramientos, destituciones, cancelaciones, acuerdos, resoluciones, autos y providencias que sea necesario emitir; asimismo, las decisiones e instrucciones para la ejecución del gasto, conforme al presupuesto autorizado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), ejecución que se hará por conducto de la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y sus dependencias; debiendo esta Secretaría de Estado, brindar toda la colaboración y facilidades del caso de forma expedita, de forma tal que las decisiones de la Comisión no sufran atraso alguno y las medidas por ella adoptadas se ejecuten de manera rápida, efectiva y eficiente.

Asimismo, se le confieren las facultades autorizantes, directoras, administradoras y supervisoras del Servicio Aduanero conforme al Código Tributario, a la Ley de Aduanas, a leyes

tributarias especiales y al Código Centroamericano Único Aduanero (CAUCA) y su Reglamento; y, mientras dura el proceso de reforma integral, también asumirá las facultades autorizantes del superior jerárquico del servicio aduanero, las cuales hasta el momento han correspondido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

**ARTÍCULO 12.-** Autorizar a la Comisión para que proceda a realizar las gestiones que sean necesarias para incorporar en un Centro Asociado, auxiliar de la Administración Pública, el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), los equipos, sistemas y el personal técnico normativo y de tecnología de la información, mediante la constitución de una organización no gubernamental de desarrollo sin fines de lucro (ONGD). Asimismo se incorporará a la misma, la tasa correspondiente por la transmisión electrónica de documentos aduaneros, incluyendo la Declaración Única Aduanera (DUA), con el propósito que dicho sistema se administre, desarrolle, mejore y opere con parámetros técnicos, profesionales y legales, bajo los principios que rige la legislación aduanera y de seguridad del país, en consonancia con las disposiciones contenidas en los Tratados y Convenios de Comercio suscritos y ratificados por Honduras, y convertirla en una plataforma autosostenible y operativa en el mediano y largo plazo.

El Centro Asociado, auxiliar de la Administración Pública, realizará las gestiones, talleres y reuniones, a fin que se suscriba un convenio con las instituciones del sector público a fin de habilitar el sistema conocido como "SARAH", como un sistema de ventanilla única para todos los trámites de importación y exportación para la República de Honduras, con las capacidades de integración del mismo con otros sistemas aduaneros de países vecinos en procura de facilitar la integración aduanera regional.

La tasa que se traslada al Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública servirá exclusivamente para el desarrollo, ampliación, mejoramiento e integración de los sistemas, así como para el pago de los servicios de telecomunicaciones, equipos, sueldos, salarios y gastos de operación del organismo y deberá administrarse en un Fideicomiso constituido por esa organización.



El Centro Asociado auxiliar de la Administración Pública, tendrá una Junta Directiva representativa de las instituciones del sector público que intervienen en operaciones aduaneras y de comercio transfronterizo, incluyendo las de seguridad del Estado. Asimismo contará con una Asamblea en la que además de las instituciones del sector público, participarán también las organizaciones del sector privado. En todo caso, las organizaciones del sector privado no podrán ser mayoría en ambos órganos, ni ostentar la Presidencia y/o la Secretaría de la ONGD.

En concordancia con lo anterior, se autoriza a la COPRISAO para que una vez obtenida la personalidad jurídica de la ONGD, presente para aprobación del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, el proyecto de Decreto Ejecutivo para la aprobación de la ONGD antes descrita como un organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, así como la regulación para el funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO 13.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDE) para que comunique esta determinación a las Comisiones y Comités de las cuales esa Secretaría de Estado es miembro, en representación del Estado de Honduras, en virtud de las disposiciones contenidas en los distintos Tratados y Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Honduras, incluyendo en las Comisiones y Comités de integración económica y de comercio transfronterizo; y, así mismo, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) para que haga lo pertinente con sus instancias homólogas en los demás países centroamericanos, a fin que las instituciones encargadas de los servicios aduaneros de esos países se encuentren en conocimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 14.-** La COPRISAO elaborará, junto con la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) los perfiles de puestos para el reclutamiento de los funcionarios y empleados aduaneros. Asimismo, dirigirá con transparencia y mediante los mecanismos idóneos, los procesos de reclutamiento, selección, contratación, rotación y promoción del personal aduanero.

**ARTÍCULO 15.-** Derogar el Decreto Ejecutivo No.0584-2011 de fecha 22 de marzo de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de agosto de 2011, mediante el cual se creó la

Comisión Presidencial para la Modernización del Servicio Aduanero (COPREMSA). Todos los activos y la documentación pertenecientes a COPREMSA se deberán trasladar a esta Comisión mediante un inventario.

**ARTÍCULO 16.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE  
GOBIERNO

**KARLA CUEVA**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

**MARÍA DEL CARMEN NASSER**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION  
INTERNACIONAL, POR LEY

**RICARDO LEONEL CARDONA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARNALDO CASTILLO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIÁN PACHECO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**SAMUEL REYES**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**EDNA YOLANI BATRES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**SELMA YADIRA SILVAR.**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN, POR LEY

**CARLOS MADERO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**JACOBO PAZ BODDEN**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CARLOS ALBERTO PINEDA FASQUELLE**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS, POR LEY

**WILFREDO CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## Secretaría de Defensa Nacional

### ACUERDO EJECUTIVO SDN NO. 022-2016

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado; y entre sus atribuciones está la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Número 55-2004 de fecha 05 de mayo de 2004, aprobó la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial de la República en fecha 19 de mayo del mismo año, que regula la aviación civil en territorio y espacio aéreo nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y posteriormente reformada su creación preliminar mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en “La Gaceta” en fecha 18 de mayo del año 2015, constituyéndola como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a la cual se le atribuyó entre otras competencias la aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 310 de la Ley de Aeronáutica Civil dispone la facultad que mantiene la ahora denominada Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, para preparar y proponer las normas reglamentarias necesarias que

deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado competente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 00645-A de fecha 06 de octubre de 2005, publicado en “La Gaceta” el 22 de octubre de ese mismo año, se aprobó el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, no obstante, resulta necesario ampliar algunas disposiciones normativas contenidas en dicho estamento jurídico, para una implementación eficaz de la actividad de los inspectores certificado a quienes se delegan funciones por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil los cuales deben estar plenamente identificado con credenciales oficiales, de igual forma contar con procedimientos que permitan la continuidad de la operación segura mediante la aprobación de métodos alternos de cumplimiento de seguridad operacional como ser excepciones y exenciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Regulación de Aeronáutica Civil RAC 139 define como EXCEPCIÓN: Autorización a largo plazo que se otorga al operador de un aeródromo. Libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad operacional; y EXENCIÓN: Autorización de carácter excepcional y temporal que se otorga al operador del aeródromo. Libera de la obligación legal de cumplir con una norma o parte de ella mediante un método alternativo con un nivel equivalente de seguridad operacional; además que el documento OACI No.9734 parte A permite estas excepciones y exenciones para resolver discrepancias o deficiencias mediante la imposición de condiciones que limiten o de medidas y controles de compensación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha 01 de Junio del 2015 y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 25 de Noviembre del 2015, el Presidente Constitucional de la República delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley

General de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, y cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de:” ...c) Autorizaciones al Procurador General de la República para ejecutar facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras”.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades contenidas en los artículos: 245 numerales 1), 2), 11), de la Constitución de la República; 7 numeral 6), 11, 28 numeral 12) de la Ley General de la Administración Pública, 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 310 de la Ley de Aeronáutica Civil.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Adicionar los Artículos 5-A, 6-A, al Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil contenida en el Acuerdo número 00645-A de fecha 14 de octubre de 2005, que se leerán así:

**Artículo 5-A:** El Director General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil queda facultado para otorgar credenciales oficiales con fecha de vencimiento, a todos aquellos inspectores técnicos acreditados y certificados de la AHAC en los que haya delegado autoridad para cumplir procesos específicos administrativos y técnicos de certificación, vigilancia y supervisión de las actividades de aviación civil que se realizan en nombre de la República de Honduras. Dichas funciones están supeditadas a la validez de la credencial, la misma dará acceso irrestricto a los inspectores portadores de la misma a todas las aeronaves, instalaciones, documentos y demás actividades establecidas en el artículo 18 numeral 3, literal a) de la Ley de Aeronáutica Civil. Esta credencial es intransferible y el inspector acreditado queda sujeto a una sanción en caso de uso indebido de la misma.

Para la efectividad y transparencia de estas funciones los inspectores técnicos acreditados deberán someterse periódicamente a pruebas de confianza.

**Artículo 6-A:** El Director General de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, queda facultado para autorizar exenciones y excepciones temporales a los requerimientos técnicos para cumplir toda regulación de Aeronáutica Civil (RAC) prescrita bajo la Ley de Aeronáutica Civil, si dicha acción conviene al interés público y no perjudica la seguridad operacional, siempre y cuando existan fundamentos sólidos, para lo cual deben desarrollarse análisis de riesgos y estudios aeronáuticos, sin perjuicio de la seguridad nacional verificada por la División de Seguridad Aeroportuaria (DSA).

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno  
Acuerdo Delegación del Presidente Constitucional de la  
República Número 031-2015

**SAMUEL ARMANDO REYES RENDON**

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional



**Instituto Nacional de  
Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas  
y Vida Silvestre**

ACUERDO NÚMERO 003-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.**

**CONSIDERANDO:** Que el manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que una de las atribuciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal es la aprobación de los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado a través del ICF, será el responsable de la elaboración y consecuente ejecución de los Planes de Manejo de las áreas protegidas nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la Cuenca del Lago de Yojoa, ubicada entre los municipios de Meámbar, San José de Comayagua, Siguatepeque y Taulabé, en el departamento

de Comayagua; municipios de Las Vegas, San Pedro de Zacapa, Concepción del Sur y Santa Bárbara en el departamento de Santa Bárbara y el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que el área protegida de la Cuenca del Lago de Yojoa posee una superficie de 44,253.94 hectáreas (compartiendo áreas de especial interés con PANACAM y PANAMOSAB), de las cuales 3,538.02 constituyen la zona núcleo y 40,715.91 hectáreas corresponden a la zona de amortiguamiento.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 1, 2, 3, 18 (numeral 6), 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 376, 377, 378, 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR EL PLAN DE MANEJO 2016-2027 DEL ÁREA PROTEGIDA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA**, ubicada entre los municipios de Meámbar, San José de Comayagua, Siguatepeque y Taulabé, en el departamento de Comayagua; municipios de Las Vegas, San Pedro de Zacapa, Concepción del Sur y Santa Bárbara en el departamento de Santa Bárbara y el municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés; con un área de 44,253.94 hectáreas.

**ARTÍCULO 2.- EL PLAN DE MANEJO 2016-2027 DEL ÁREA PROTEGIDA CUENCA DEL LAGO DE**

**YOJOA**, tiene la misión de Fortalecer las estrategias de participación activa en la Cuenca del Lago de Yojoa y oportunidades de sensibilización que permitan a la región una interacción armoniosa una en todos sus niveles de acción, que generen conservación y protección, así como desarrollo y equilibrio, de forma integral consecuente con los cambios climáticos.

**ARTÍCULO 3.-** El Objetivo de Conservación del **PLAN DE MANEJO 2016-2027 DFL ÁREA PROTEGIDA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA**, es garantizará las generaciones la perpetuidad de sus recursos hídricos para consumo y producción de energía a nivel nacional, turismo y biodiversidad, asegurando la protección y conservación mediante las medidas de regulación del uso de estos y su ordenamiento, que permita la armonía ecológica en la Cuenca del Lago de Yojoa.

**ARTÍCULO 4.-** El Objetivo General **DEL PLAN DE MANEJO 2016-2027 DEL ÁREA PROTEGIDA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA**, es desarrollar e implementar medidas y acciones que promuevan la conservación, protección y desarrollo sostenible, de los diferentes ecosistemas que albergan la biodiversidad de la Cuenca del Lago de Yojoa y que generan bienes y servicios.

**ARTÍCULO 5.- EL PLAN DE MANEJO 2016-2027 DEL ÁREA PROTEGIDA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA**, tiene los objetivos específicos siguientes:

- a. Implementar estrategias de participación fortaleciendo el desarrollo económico local con buenas prácticas ambientales en los diferentes sistemas productivos de la zona.
- b. Promover la investigación de la comunidad científica nacional y extranjera asegurando un equipo de profesionales que avalen los estudios efectuados en la cuenca.
- c. Fomentar el ecoturismo creando los mecanismos necesarios con las instituciones y organizaciones responsables de este rubro junto a los operadores del mismo.
- d. Recuperar las áreas degradadas y fomentar la agroforestería compatible con los cultivos de especies nativas y alternas.
- e. Fortalecer espacios de sensibilización ambiental, que permitan la educación ambiental a todos los niveles.

**PUBLÍQUESE**

Comayagüela, M.D.C., veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

**ING. MISAEL ALSIDES LEÓN**

DIRECTOR EJECUTIVO

**ABOG. GUDIT MUÑOZ**

SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de  
Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas  
y Vida Silvestre**

ACUERDO NÚMERO 005-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO  
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA  
SILVESTRE

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO PARQUE  
NACIONAL AZUL MEAMBAR  
(PANACAM)  
PERÍODO 2016-2027

**CONSIDERANDO:** Que uno de los principios básicos de la legislación forestal hondureña, es la conservación y protección de las Áreas Protegidas.

**CONSIDERANDO:** Que por sus características, es responsabilidad primaria del Estado la administración y manejo de las áreas protegidas.

**CONSIDERANDO:** Que será el responsable de la elaboración y consecuente ejecución de los Planes de Manejo de las áreas protegidas nacionales, el Estado a través del ICF.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 1, 2, 3, 18 (numeral 6), 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 376, 377, 378, 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1-** APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL AZUL MEÁMBAR (PANACAM) PERÍODO 2016-2027.

**ARTÍCULO 2.-** EL PARQUE NACIONAL AZUL MEAMBAR(PANACAM) se ubica en la región central de Honduras, situado entre los municipios de Meámbar, Siguatepeque y Taulabé del departamento de Comayagua y municipio de Santa Cruz de Yojoa del departamento de Cortés, al lado Este del Lago de Yojoa.- Tiene una extensión de 31,339.08 has., sus límites son los siguientes:

Al Norte: Carretera que conduce del desvío de La Guama a la aldea La Victoria, municipio de Santa Cruz de Yojoa y a lo largo de la quebrada La Cenicera

Al Sur: Carretera que conduce del desvío de Jardines, Taulabé, a la comunidad de Río Bonito, Siguatepeque, parte Sur del cerro Los Micos, aldea Buenos Aires y cerro Las Planadas.

Al Oeste: Tramo de la carretera pavimentada CA-5, paralela al Lago de Yojoa;

Al Este: Carretera de tierra que conduce del casco urbano del municipio de Meámbar a la aldea El Aguaje, municipio de Meámbar

**ARTÍCULO 3.-** EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL AZUL MEÁMBAR (PANACAM) PERÍODO 2016-2027, tiene como visión ser un modelo de conservación y manejo, garantizando la biodiversidad, salud de los ecosistemas, calidad y cantidad de agua, atractivos naturales turísticos y un desarrollo económico sostenible de las poblaciones, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas e integridad ecológica del área y uno de los principales aportadores del recurso hídrico para la generación de energía a nivel nacional y consumo humano local.

**ARTÍCULO 4.-** La Misión del **PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL AZUL MEÁMBAR (PANACAM) PERÍODO 2016-2027**, es contribuir al desarrollo sostenible de la región y el país, a través de un manejo participativo, que incluye aspectos sociales, económicos, turísticos y ecológicos; garantizando la producción hídrica para consumo y generación de energía, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la conservación de la belleza natural del paisaje, la biodiversidad, el conocimiento científico y la integridad del ecosistema en su conjunto.

**ARTÍCULO 5.-** El Objetivo de Conservación del **PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL AZUL MEAMBAR (PANACAM) PERÍODO 2016-2027**, contribuir a mantener las condiciones óptimas de conservación del bosque nublado y su conectividad con otros ecosistemas, garantizando la biodiversidad y la generación de agua para distintos usos y su importancia a nivel nacional.

**ARTÍCULO 6.-** El Objetivo General del **PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL AZUL MEAMBAR (PANACAM) PERÍODO 2016-2027**, contribuir a mantener y/o recuperar la cobertura forestal y la biodiversidad de los ecosistemas del parque mediante su manejo integral y sostenible, de tal forma que su conservación garantice la provisión de bienes y servicios ambientales de alta calidad a las comunidades locales y al país.

**ARTÍCULO 7.- EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL AZUL MEÁMBAR (PANACAM) PERÍODO 2016-2027**, tiene los objetivos específicos siguiente:

1. Disminuir el deterioro y propiciar la protección y/o restauración de los objetos de conservación del parque creando las condiciones necesarias que contribuyan a manejar participativamente sus recursos naturales.

2. Investigar y monitorear el impacto del manejo sobre los recursos del parque, en función de sus objetos de conservación y las poblaciones humanas que lo habitan, a fin de fortalecer las capacidades para la toma de decisiones.

3. Generar procesos productivos ambientalmente sostenibles, económicamente rentables y socialmente aceptados como resultado del reconocimiento del valor de los bienes y servicios proveídos por el parque y sus habitantes, mediante el desarrollo de las condiciones y capacidades locales.

4. Fomentar la concientización y la participación de las comunidades locales en la protección e interpretación de los recursos del parque y consecuentemente en la obtención de beneficios derivados de la prestación de servicios relacionados con el ecoturismo y otras modalidades de visitación.

5. Crear y fortalecer las capacidades de gestión y administración del PANACAM para hacer operativos los programas y planes específicos de manejo del parque.-

**PUBLÍQUESE**

Comayagüela, M.D.C., ocho de marzo de dos mil dieciséis.

**ING. MISAEL ALSIDES LEÓN**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ABG. GUDIT MUÑOZ**  
SECRETARIA GENERAL



**Instituto de Conservación  
Forestal  
ICF**

ACUERDO No. 012-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO  
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA  
SILVESTRE**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL JARDÍN  
BOTÁNICO Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
LANCETILLA PARA EL PERÍODO 2016-2027**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007 en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus Reglamentos, así como en las Leyes especiales contenidas en los Decretos de declatorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales

aprobados y ratificados por Honduras, las cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

**CONSIDERANDO:** Que el plan de manejo de una área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativas de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

**CONSIDERANDO:** Que el plan de manejo es necesario para mantener la sostenibilidad del área protegida, para lograr la integridad ecológica de los ecosistemas existentes en el **Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla**, facilitando el accionar en la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales siempre que sean compatibles con la conservación de las áreas protegidas que conforman este subsistema.

**CONSIDERANDO:** Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección y aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como su reglamento general, y que el **Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla** es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

**CONSIDERANDO:** Que según dictamen técnico DAP-107-2016, emitido por el Departamento Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de manejo de Áreas protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el plan de manejo para el **Jardín Botánico y Centro de Investigación Lancetilla** para el período 2016-2027.

**POR TANTO:**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República. 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62), 14, 17, 18, 20, 111,

112, 113, 114, 115, 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 28-2007); artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR EL PLAN DEL MANEJO DEL JARDÍN BOTÁNICO Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN LANCETILLA, PARA EL PERIODO 2016-2027.-** Zona declarada mediante Decreto Legislativo No. 48-90.

**SEGUNDO:** Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

**PUBLÍQUESE.**

**MISAEAL ALSIDES LEÓN**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**GUDIT MARIEL MUÑOZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

## **Presidencia de la República**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 050-2016**

### **EL SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 29 del Decreto Legislativo Número 168-2015, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras, en fecha 18 de diciembre de 2015, contenido de los Ingresos de la Administración Pública, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que los gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República; Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Titulares de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, siempre que estos funcionarios devenguen salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que según Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**.

**POR TANTO;**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República 113 reformado mediante Decreto Legislativo número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública, 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del año 2016, contenida en el Decreto No. 168-2015, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras, en fecha 18 de diciembre de 2015 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil dieciséis (2016), a la ciudadana **FIDELIA MOLINA FLORES**, Directora Ejecutiva de Cultura y Artes, por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.15,000.00)**.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE.**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
**SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR**  
**GENERAL DE GOBIERNO**

Por delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario  
Oficial La Gaceta, en fecha 25 de noviembre de 2015.

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**

Secretario de Estado  
Secretaría de la Presidencia

## **Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento**

ACUERDO EJECUTIVO NO. 065-2016

**Traslado de fondos del Programa Especial Para la  
Seguridad Alimentaria (PESA) al Programa  
Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible  
(PRONADERS)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Programa Especial de Seguridad Alimentaria PESA/FAO comenzó sus actividades en el año 1999 cuyo objetivo principal era la identificación y aplicación de soluciones técnicas, para mejorar la seguridad alimentaria en áreas críticas del país, financiado inicialmente con fondos de la Cooperación Española al Desarrollo Internacional (AECID) y con recursos de contrapartida nacional.

**CONSIDERANDO:** Que a partir del año 2011 la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI) suministra fondos en el Programa Especial para la Seguridad Alimentaria PESA/FAO, contando con el aporte de fondos nacionales como contrapartida del Gobierno de Honduras, recursos que fueron ejecutados bajo la el presupuesto aprobado al PRONADERS en la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

**CONSIDERANDO:** Que en el mes de marzo del presente año, el Programa Especial para la Seguridad Alimentaria PESA/FAO, llegó a su etapa final de cierre, cumpliendo con las metas propuestas y quedando sin utilizar parte de los fondos de contrapartida nacional asignados al programa en el presupuesto de PRONADERS

por un monto de Cinco Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos Sesenta Lempiras L.5,057,360.00.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República, conforme al artículo 245 de la Constitución de la República administrar la hacienda pública y dictar las medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada pudiendo, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República, delegó en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente de la República.

**POR TANTO;**

El Presidente de la República en uso de las facultades de que esta investido y en aplicación a los Artículos 245 numerales 11, 29 y 30 de la Constitución de la República; Artículo 37 numeral 2, Decreto No. 83-2004 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículos 11,116 y 119 de la Ley General de Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015.



**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaría en los Despachos de Finanzas, el traslado de fondos de la fuente 11, asignados en el presupuesto del año 2016 al Programa Especial de Seguridad Alimentaria (PESA/FAO) a la Gerencia Central y al Programa Nacional de Cajas Rurales de la Institución 144, Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), por un monto de **CINCO MILLONES CINCUENTAY SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,057,360.00).**

**Artículo 2.-** Disminuir en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el ejercicio fiscal 2016, la asignación presupuestaria siguiente: Institución 144, Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), GA 07, UE 08, FTE 11, ORG 001, PRG 12, SUB PRG 00, PROY 3, AoB 001, OBJ GASTO 12100, 12410, 12420, 12550, 21100, 21200, 21420, 22100, 23200, 25300, 25400, 26210, 31100, 31410, 33100, 33400, 35300, 35400, 35620, 36100, 36200, 37500, 39100, 39200, 39600; SUB TOTAL DE LA DISMINUCIÓN L. 2,781,548.00; AoB 002, OBJ GASTO 12100, 12410, 12420, 12550, 21100, 21200, 21420, 22100, 23200, 25300, 25400, 26210, 31100, 31410, 33100, 33400, 35300, 35400, 35620, 36100, 36200, 37500, 39100, 39200, 39600; SUB TOTAL DE LA DISMINUCIÓN L. 1,770,076.00; AoB 003, OBJ GASTO 12100, 12410, 12420, 12550, 21100, 21200, 21420, 22100, 23200, 25300, 25400, 26210, 31100, 31410, 33100, 33400, 35300, 35400, 35620, 36100, 36200, 37500, 39100, 39200, 39600; SUB TOTAL DE LA DISMINUCIÓN L. 505,736.00; DISMINUCIÓN TOTAL L.5,057,360.00.

**Artículo 3.-** Aumentar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el ejercicio fiscal 2016, la asignación presupuestaria siguiente: Institución

144, Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), GA 01, UE 01, FTE 11, ORG 001, PRG 01, SUB PRG 00, PROY 0, AoB 001, OBJ GASTO 12550, 16200, 22100, 22270, 23100, 23200, 23360, 25300, 25700, 26210, 27500, 32300, 33400, 33700, 34400, 39200, 42100, 45100; SUB TOTAL DE LA AMPLIACIÓN L. 4,057,360.00; Institución 144, Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS), GA 01, UE 15, FTE 11, ORG 001, PRG 15, SUB PRG 00, PROY 0, AoB 001, OBJ GASTO 26210, 31100, 35620; SUB TOTAL DE LA AMPLIACIÓN L. 1,000,000.00; AMPLIACIÓN TOTAL L.5,057,360.00.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
**SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR**  
**GENERAL DE GOBIERNO**

**Por delegación del Presidente de la República**  
**Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el**  
**Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre de**  
**2015**

**RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**  
**COORDINADOR SECTORIAL DEL GABINETE DE**  
**DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

## **Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia**

### **CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: la Resolución No. 94 que literalmente dice: JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, Tegucigalpa, Distrito Central, 1o. de abril de mil novecientos setenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por el señor JOSÉ A. ZERÓN, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su carácter de representante legal del SERVICIO NACIONAL AUTÓNOMO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), y a la vez de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL, de la aldea de Procón, municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir que se reconozca como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL de la aldea El Procón, municipio de Tela, departamento de

Atlántida, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No.-1 del 6 de diciembre de 1972.

### **RESUELVE**

RECONOCER: Como persona jurídica a la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea El Procón, municipio de Tela, Depto. de Atlántida y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA del Acueducto Rural de la aldea El Procón, municipio de Tela, departamento de Atlántida, para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema.

### **OBJETIVOS**

Art. 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Acueducto Rural de la aldea El Procón, municipio de Tela, departamento de Atlántida, para la Administración, Operación y mantenimiento del Sistema y el cual será construido bajo la responsabilidad técnica del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la cooperación de la comunidad.

### **FORMA DE CONSTITUCIÓN**

Art. 2.- La Directiva de la Junta estará integrada por tres miembros propietarios, así: Presidente, Secretario y Tesorero, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de dos años, a excepción del presidente

que será electo por tres años. Los miembros de la Junta podrán ser reelectos por períodos iguales y el ejercicio en tales cargos no será remunerado.

Art. 3.- Para ser miembro de la Junta requiere: a) Ser hondureño por nacimiento; b) Ser vecino residente de la comunidad de El Procón, municipio de Tela, departamento de Atlántida; c) Ser de reconocida solvencia moral; d) No haber sido procesado por delito alguno; e) Haber sido designado por el voto mayoritario de la Asamblea General de los vecinos de la comunidad convocada legalmente para tal efecto.

Art. 4.- La convocatoria para las Asambleas Generales serán hechas por el Secretario de la Junta y tendrán por finalidad exclusiva la elección o reelección de los miembros de la misma y cualquier asunto inherente a la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable.

#### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTAS**

Art. 5.- Son funciones generales de la Junta, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos, convenios y normas que establezca el SANAA, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los acueductos rurales; b) Convocar a reuniones de vecinos para tratar asuntos relativos al acueducto; c) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento, previa autorización del SANAA; d) Autorizar o suspender los servicios domiciliarios conforme el Reglamento respectivo; e) Recaudar y administrar los fondos provenientes de las tarifas correspondientes al sistema, contribuciones, rifas y eventos sociales que se realicen para incrementar los recursos de la Junta; f) Colaborar con el SANAA en las

campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua, g) Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente los desperdicios de agua y uso indebido en riegos agrícolas y otros usos no autorizados por el SANAA; h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región; i) Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento de acuerdo con su presupuesto de gastos previamente aprobados por el SANAA. La relación laboral que se origina en la contratación de esos servicios, será de la exclusiva responsabilidad de la Junta y no compromete al SANAA; j) Adquirir los materiales necesarios para la operación y mantenimiento del sistema; k) Rendir mensualmente al SANAA cuenta documentada acerca de los ingresos y egresos del sistema; l) Depositar mensualmente, a favor del SANAA, donde éste indique, los saldos mensuales que resulten del cobro del servicio después de cubrir los gastos del sistema y comunicar de este depósito al Distrito de Operación y Mantenimiento correspondiente; m) Presentar cuando se realice el cambio de autoridades de la Junta, la memoria e informe financiero del ejercicio. Copia de tal informe se remitirá a la Gerencia del SANAA y a la oficina del Distrito respectivo; n) Coordinar su acción con los Distritos del SANAA y los distritos sanitarios; o) Cumplir con las normas de calidad del agua que establezca el SANAA; p) Firmar con el SANAA el acta de entrega y recepción del sistema de agua potable; q) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la transferencia a SANAA, de los bienes inmuebles que sean necesarios para restablecer en ellos las instalaciones del sistema, realizar análogos gestiones y trámites para las servidumbres de las líneas de tuberías y uso de agua.

Art. 6.- Son atribuciones especiales del Presidente de la Junta: a) Ejercer la representación legal y pública de la

Junta; b) Firmar en representación de la Junta, los convenios con el SANAA, acerca de la construcción y el de administración, operación y mantenimiento del sistema; c) Ordenar la convocatoria a sesiones de la Junta y presidirlas; d) Autorizar los pagos de las cuentas del sistema; e) Firmar con el Tesorero los documentos de disposición y administración de bienes; f) Elaborar y presentar anualmente la memoria e informe financiero del ejercicio de la Junta, ante la Asamblea General de vecinos convocada para el efecto, con copia a la Gerencia de SANAA y el Distrito correspondiente; g) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal que se requiera para la operación y mantenimiento eficiente del Sistema; h) Responzabilizarse solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos; i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 7.- Son atribuciones especiales del Secretario de la Junta. a) Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo; b) Convocar a sesiones a la Junta y Asamblea General de vecinos, conforme instrucciones del Presidente; c) Encargarse de la preparación y archivo de la correspondencia de la Junta; d) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente las deficiencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera; e) Firmar la correspondencia de la Junta; f) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta.

Art. 8.- Son atribuciones especiales del Tesorero de la Junta; a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio y otros ingresos destinados al sistema; b) Responzabilizarse solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos; c) Llevar los registros

de abonados, los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales; d) Recomendar a la Junta la suspensión del servicio en caso de mora, de conformidad con el Artículo 16 del “Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Acueductos Rurales a cargo de Juntas Administradoras de Acueductos Rurales vinculadas al SANAA”; e) Elaborar y remitir al Distrito, el informe mensual correspondiente a la Administración del sistema; f) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema; g) Aprobar la lista de los materiales requeridos para el buen mantenimiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente; h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previa autorización del Presidente; i) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

#### VIGENCIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la cual concederá la respectiva personalidad jurídica previos los trámites de Ley. NOTIFÍQUESE. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, GENERAL DE BRIGADA, POLICARPO PAZ GARCÍA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ CRISTÓBAL DÍAZ GARCÍA”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

**ABOG. LEONIDAS ROSA BAUTISTA**  
SUBSECRETARIO



## Sección “B”



### RESOLUCIÓN No.439-11/2016.- Sesión No.3649 del 15 de noviembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto Legislativo No.144-2014 del 13 de enero de 2015, aprobó la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.361-9/2016 del 22 de septiembre de 2016 el Directorio fijó los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar los registros y reportes correspondientes, estableciendo que la misma entraría en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que por medio de nota del 21 de octubre de 2016 la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) solicitó a esta Institución, entre otras cosas, la extensión del plazo para la aplicación de dicha resolución al 1 de abril de 2017, aduciendo la necesidad de cambios en los sistemas operativos.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, oída la opinión de la Subgerencia de Operaciones y los departamentos de Cumplimiento y Jurídico emitida mediante memorándum CUMP-942/2016 del 7 de noviembre de 2016, ha recomendado a este Directorio modificar la Resolución No.361-9/2016, en cuanto a su entrada en vigencia, en vista de que las instituciones financieras requieren de mayor tiempo para efectuar los cambios necesarios para adecuar sus sistemas a la nueva reglamentación.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 8, 12, 23, 25 y 86 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 6, 16 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras,

#### RESUELVE:

I. Reformar los numerales 5 y 7 de la Resolución No.361-9/2016 precitada, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“5. Derogar a partir del 1 de abril de 2017 la Resolución No.325-9/2003, emitida el 26 de septiembre de 2003 por el Directorio del Banco Central de Honduras.

7. La presente resolución, exceptuando lo establecido en el numeral 4) de la misma, entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2017 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, quedando por lo tanto derogada la Resolución No.252-7/2016”.

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la parte resolutive de la Resolución No.361-9/2016 del 22 de septiembre de 2016, incluida la reforma, se leerá así:

“1. Fijar los montos sobre los cuales los sujetos obligados deben generar los registros y reportes correspondientes, así:

a) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda extranjera por sus clientes, se fija la suma de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera.

b) Para las transacciones realizadas en efectivo en moneda nacional por sus clientes, se

- fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00).
- c) Para las transacciones realizadas no en efectivo con sus clientes, se fija la suma de doscientos mil lempiras (L200,000.00) o su equivalente en moneda extranjera.
- d) Para las operaciones de remesas se fija la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000.00) o su equivalente en otra moneda extranjera o moneda nacional.
2. Para efectos de la aplicación del Artículo 25 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, se considerará como transacción única las transacciones múltiples en efectivo en moneda de curso legal o extranjera realizadas por o en beneficio de una sola persona natural o jurídica, durante un mes calendario y que en su conjunto igualen o superen la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional.
3. Para las transacciones financieras en efectivo en moneda extranjera que realicen los no clientes con la institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se fija hasta cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) como monto máximo que se puede recibir durante un mes calendario; asimismo, se deberá requerir como mínimo la información siguiente:
- a) Persona Natural: nombre completo, número de tarjeta de identidad, carnet de residente o número de pasaporte, fecha de nacimiento, dirección del domicilio y origen de los fondos;
- b) Persona Jurídica: razón o denominación social, lugar de constitución, registro tributario nacional (numérico), dirección del domicilio, actividad económica y origen de los fondos.
4. Derogar a partir de esta fecha la Resolución No. 252-7/2016, emitida el 7 de julio de 2016 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
5. Derogar a partir del 1 de abril de 2017 la Resolución No.325-9/2003, emitida el 26 de septiembre de 2003 por el Directorio del Banco Central de Honduras.
6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los efectos legales pertinentes.
7. La presente resolución, exceptuando lo establecido en el numeral 4) de la misma, entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2017 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, quedando por lo tanto derogada la Resolución No.252-7/2016
- III. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).
- IV. La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- HUGO DANIEL HERRERA C.**  
**Secretario**
- 22 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ALEX REINIERY LÓPEZ BARAHONA**, actuando en representación de la empresa **ARYSTA LIFESCENCE CENTROAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ORTHENE 75 SP**, compuesto por los elementos: **75% ACEPHATE**.

Estado Físico: **POLVO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **ARYSTA LIFESCENCE DO BRASIL INDUSTRIA QUIMICA E AGROPECUARIA LTDA/ BRASIL, ARYSTA LIFESCENCE MÉXICO, S.A. de C.V./ MÉXICO**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

22 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ALEX REINIERY LÓPEZ BARAHONA**, actuando en representación de la empresa **ARYSTA LIFESCENCE CENTROAMERICANA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ORTHENE ULTRA 97 SG**, compuesto por los elementos: **97% ACEPHATE**.

Estado Físico: **GRANULADO SOLUBLES**.

Formulador y país de origen: **ARYSTA LIFESCENCE MÉXICO, S.A. de C.V./ MÉXICO**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

22 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ALEX REINIERY LÓPEZ BARAHONA**, actuando en representación de la empresa **CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING, S. DE R.L. (CHEMEX, S. DE R.L.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ALTERNATIVA 30 SL**, compuesto por los elementos: **30% EXTRACTO DE ARBOL DE TE, 70% JABÓN DE POTASIO**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **CHEMEX, S. DE R.L. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2016.  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

22 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre del 2016.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha uno de julio del dos mil dieciséis, compareció a este juzgado el Abogado Marvin Antonio Cáliz Rosales, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso No.330-2016, para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada.- Y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N° 1320-2016 de fecha 07 de junio del 2016.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR  
SECRETARIO ADJUNTO

22 N. 2016.



**Aviso de Licitación Pública**

República de Honduras

**Banco Central de Honduras**

**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SEIS (6) LOTES DE MOBILIARIO DE OFICINAS Y SALONES DE EVENTOS, REQUERIDO POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN SU NUEVO EDIFICIO UBICADO A INMEDIACIONES DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, FRENTE AL BOULEVARD FUERZAS ARMADAS EN LA CIUDAD CAPITAL DE LA REPÚBLICA.**

**LICITACIÓN PÚBLICA No.40/2016**

El Banco Central de Honduras (BCH) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.40/2016 a presentar ofertas selladas para la contratación del suministro de seis (6) lotes de mobiliario de oficinas y salones de eventos, requerido por las diferentes dependencias del Banco Central de Honduras en su nuevo edificio ubicado a inmediaciones del Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas en la ciudad Capital de la República.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de la fecha, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del BCH, Centro Cívico Gubernamental, frente al boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables, mismo que se debe realizar en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), dirección electrónica [www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico [adquisiciones@bch.hn](mailto:adquisiciones@bch.hn) el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo) piso del edificio del BCH, Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, **el viernes 6 de enero de 2017**, a las 10:30 A.M., hora local, aquellas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta económica.

Tegucigalpa, MDC, 17 de noviembre de 2016.

**GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**  
GERENCIA

22 N. 2016.

**Municipalidad de Santa Rosa de Aguán**

Departamento de Colón. Tel. 2408-0654 \* 2408-0261  
[munisantarosadeaguan2010@yahoo.com](mailto:munisantarosadeaguan2010@yahoo.com)

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

La Municipalidad de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, en aplicación del Artículo 38 numeral 1) y Artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a oferentes elegibles, interesados en presentar ofertas para la: **Licitación Pública Nacional LPN-MSRA-001-2016**, para la **ADQUISICIÓN DE UN TERRENO CON UN ÁREA PROMEDIO DE 50 MANZANAS QUE REÚNA LAS CONDICIONES ADECUADAS Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y AMBIENTALES DE RIGOR Y QUE TENGA ACCESIBILIDAD A SERVICIOS PÚBLICOS, PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE RESPONDER A LA FALTA DE VIVIENDA DE LA POBLACIÓN MÁS NECESITADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE AGUÁN, DEPARTAMENTO DE COLÓN**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

El pliego de condiciones estará disponible en físico, a partir del día **lunes 28 de noviembre del 2016**, en horario de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.**, en la **Oficina de Catastro Municipal, ubicada en la comunidad de Dos Bocas, municipio de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, Honduras, C.A.**, previa solicitud por escrito.

**RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

Los sobres conteniendo la oferta se recibirán en la dirección arriba mencionada, a más tardar el día **viernes 16 de diciembre del 2016**, a las **10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras y se abrirán públicamente el mismo día, fecha y hora, en presencia de la Comisión Evaluadora, Licitadores o sus Representantes y las personas que deseen asistir al acto. Ofertas enviadas por medios electrónicos no serán aceptadas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo indicado no se aceptarán y serán devueltas sin abrir.

**CONSULTAS**

Para consultas o información, dirigirse a la **Oficina de Catastro Municipal, ubicada en la comunidad de Dos Bocas, municipio de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, Honduras, C.A.**, Telefax: (504) 2408-0654 y correo electrónico: [munisantarosadeaguan2010@yahoo.es](mailto:munisantarosadeaguan2010@yahoo.es)

Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, 21 de noviembre del 2016.

**Pablo Castro González**  
Alcalde Municipal

22 N. 2016.



**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha once de octubre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Miguel Antonio Acosta Rivera incoando demanda Personal contra la **Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2016-00514**, para reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno Restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad o, dada mi antigüedad y duración del proceso Judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de la Ejecución de la Sentencia y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

**LIC. WALTER ALEXANDER CARIAS GOZAINÉ  
SECRETARIO ADJUNTO**

22 N. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Lorenzo Alex Bautista Argueta, incoando demanda personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas, con orden de ingreso No. **120-2016**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por ser un acto ilegal, arbitrario e injusto que consiste en la nulidad del acuerdo No. CLD-S-0955-2016, en donde da por terminada la relación laboral del ciudadano Lorenzo Alex Bautista Argueta, efectiva a partir del 16 de marzo de 2016, emitida por la Comisión Nombrada Liquidadora mediante Acuerdo N°. 025-2016 del Secretario

de Estado en el Despacho de Finanzas en cumplimiento en el Decreto Ejecutivo PCM-083-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido en el Consejo de Ministros que decretó suprimir y liquidar la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a su puesto de trabajo, pago de salarios dejados de percibir y reconocimiento de aumentos en su ausencia. Que se tomen medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia emitida. Se acompañan anexos. Se confiere poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo No. CLD-S-0955-2016, el cual es efectivo a partir del 16 de marzo de 2016.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR  
SECRETARIO ADJUNTO**

22 N. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de julio del dos mil dieciséis 2016, compareció a este juzgado el Abogado **MARVIN ANTONIO CÁLIX ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal del señor **MARLON RAMÓN CRUZ PÉREZ**, incoando demanda en materia personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00367**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada. Y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones; décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se impugna el Acuerdo No. 1530-2016 de fecha 4 de julio de 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

22 N. 2016.

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER.** Que en fecha uno (1) de julio de dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el Abogado **MARVIN ANTONIO CÁLIX ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal del señor **PEDRO TIBURCIO ZUNIGA VARELA**, interponiendo demanda en materia de personal a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00331**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, para que se declare la nulidad de un acto administrativo, que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes de salario, décimo tercer mes de salario y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la fecha de la ejecución de la sentencia, se acompañan documentos, costas del juicio, se impugna el acuerdo de cancelación número 1326-2016 de fecha siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016) emitido por la Secretaría de Seguridad.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ**  
SECRETARIO ADJUNTO

22 N. 2016.

## JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

## AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el Abogado **MARVIN ANTONIO CÁLIX ROSALES**, en su condición de Representante Procesal del señor **GEOVANY FRANCISCO SÁNCHEZ BONILLA**, incoando demanda en materia de personal contencioso registrada bajo el número 0801-2016-00368, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraído a pedir la nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca la situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal e injustificada. Y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio.

**ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO ADJUNTO

22 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-035474  
[2] Fecha de presentación: 02/09/2016  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DISTRIBUIDORA ISTMANIA, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., HONDURAS, HONDURAS  
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIANZA DE BARTENDERS DE HONDURAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
[8] Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

- D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Gerardo J. Guillén

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2016.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-035748  
[2] Fecha de presentación: 08/09/2015  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DESTILERIA INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGUARDIENTE CABALLITO



- [7] Clase Internacional: 33  
[8] Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Jerry Luis Araujo Yuja

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2016.  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica. Los estatutos de la **ASOCIACIÓN PARA EL SERVICIO MUNDIAL (A.S.M.)**, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, presentada mediante Expediente No. PJ-10082016-459, que literalmente dice: **“ANEXO 1. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL SERVICIO MUNDIAL (A.S.M.)**.

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,  
DOMICILIO Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 1.-** Que la ASOCIACIÓN PARA EL SERVICIO MUNDIAL (A.S.M.) goza de Personalidad Jurídica, otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, mediante Resolución número 274-2002, de fecha siete de octubre del dos mil dos, constituida como una ASOCIACIÓN civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, con patrimonio propio La Asociación adopta el término de Organización No Gubernamental de Desarrollo ONGD, de acuerdo a las características de sus objetivos; la que en lo sucesivo en los presentes estatutos se identificará como la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 2.-** La duración de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 3.-** El domicilio de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) será en Comayagüela, municipio del Distrito Central, pero podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero si ello es necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, pero tales filiales, oficinas, agencias o dependencias que se organicen, funcionarán de acuerdo con las directrices que se impartan desde la oficina central, de conformidad a los principios y regulaciones contenidas en estos estatutos. Teniendo su domicilio en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

**Artículo 4.- DE LOS PRINCIPIOS.-** La Asociación (A.S.M.) se fundamenta en los siguientes principios doctrinarios: 1.- FE EN LA SANTA TRINIDAD. Creemos en el Ministerio de la Santa Trinidad, que Dios existe eternamente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo y que Él se ha revelado a sí mismo en las Escrituras. 2.- EL SENOR JESUCRISTO. Creemos en la deidad completa y humanidad completa de nuestro Señor Jesucristo, Dios encarnado, quien por razón de su nacimiento de la Virgen María, vida sin pecado, muerte en la cruz, resurrección corporal, ascensión gloriosa y reino triunfante, es el único mediador entre Dios y el hombre y el único Camino de Salvación. 3.- LAS SAGRADAS ESCRITURAS.- Creemos en la veracidad de los libros canónicos

del Antiguo y Nuevo Testamento, que constituyen La Biblia como la “Palabra escrita de Dios” la cual contiene todo lo necesario para la salvación, enseña la voluntad de Dios para su pueblo y tiene autoridad suprema para fe, vida y la transformación y de formación continua de la iglesia. 4.- JUSTIFICACIÓN Y SANTIFICACIÓN. Creemos que la justificación del pecador arrepentido es un acto independiente totalmente de la gracia y la misericordia de Dios, quien lo declara justo por medio de la muerte reconciliadora de Cristo. El cual toma su lugar en la cruz y resucitó para darle vida nueva. La Santificación es un proceso continuo en la vida del creyente, el cual es realizado por el Espíritu Santo e inicia cuando recibe a Cristo como único Señor y Salvador y no concluirá hasta la venida de Cristo. 5.- LA IGLESIA CRISTIANA. Creemos que la iglesia es el cuerpo de Cristo, cuyos miembros pertenecen el uno al otro y son llamados a vivir en el mundo en el Poder del Espíritu Santo, adorando a Dios, confesando su verdad, proclamando a Cristo hasta los fines de la tierra, apoyándose uno al otro en amor y sirviendo a los necesitados. 6.- EL REGRESO DE JESUCRISTO. Creemos en el regreso glorioso de Cristo para la resurrección de los muertos (algunos a la vida, otros a la condenación para la glorificación de su iglesia y para la restauración de su Reino Eterno.

**CAPÍTULO II  
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**Artículo 5.-** LA ASOCIACIÓN (A.S.M.), tiene como finalidad: Transformar la vida de las personas, familias y comunidades pobres ubicadas en los estratos y áreas de mayor necesidad del país y población en condiciones de **VULNERACIÓN DE DERECHOS O MARGINALIDAD**, a través del desarrollo integral del ser humano en todas las áreas tanto espiritual como económica y social, mediante el patrocinio o implementación de programas y/o proyectos comunales que favorezcan a dicha población, sin hacer ningún tipo de distinción por género, credo o raza.

**OBJETIVOS**

**Artículo 6.-** La ASOCIACIÓN (A.S.M.) tiene como objetivos los siguientes: A) Atender de forma integral a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que provienen de lugares vulnerables mediante programas como ser la creación y funcionamiento, Casas Hogares, Jardines de Niños, Escuelas y Guarderías con el propósito de brindarles una atención personal que permita el desarrollo pleno de cada integrante. De igual forma, la creación y funcionamiento de Institutos que permitan brindar servicios educativos futuros a estos menores. B) Diseñar y ejecutar programas que permitan prevenir la trata de personas. C) Brindar atención y asistencia integral comunitaria las niñas y las jóvenes entre edades de once a dieciocho años (11-18 años) que han sido víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial. D) Promover los principios y valores cristianos a través de capacitación a maestros, padres e hijos mediante el establecimiento de centros educativos como ser: escuelas, bibliotecas tecnológicas, aulas escolares, asociaciones comunitarias, becas educativas, educación y orientación vocacional. E) Organizar grupos de hombres y mujeres que tengan como propósito emprender sus propios negocios y mejorar su calidad de vida. F) Estructurar grupos comunitarios,



con participación de las municipalidades cuando así lo amerite, organizándolos y capacitándolos para implementar un sistema de salud comunitaria manejado por los mismos beneficiarios que incluye programas de: Prevención de enfermedades materno infantil, prevención de VIH SIDA, planificación familiar, abastecimiento de medicamentos, construcción de centros maternos infantil, letrización, sistemas de agua comunitaria, mejora de vivienda y otros insumos necesarios que contribuyan a la prevención y salud curativa; G) Organizar y capacitar a diversos grupos comunitarios en el tema de derechos humanos; H) Promover la prevención y combatir la violencia doméstica a través de preparación y capacitación, asistencia legal, consejería, centros temporales de albergues; I) Apoyar centros de ancianos y geriátricos promoviendo la responsabilidad social; J) Impulsar la capacitación técnica, que genere mano de obra capaz de incorporarse al mercado de trabajo, ofreciendo a los participantes alternativas ocupacionales y de superación; K) Apoyar la ASOCIACIÓN de grupos productivos, como un medio de estimular la producción de bienes y servicios necesarios en las comunidades atendidas y la generación de ingresos a los participantes; L) Apoyar la producción sostenida en el área agrícola, pecuaria, industrial y de servicios, estimulando los sistemas de producción que combinen el autoconsumo y la generación de excedentes para mercado; M) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes de unidades productivas a fin de inducirlos en la práctica de tecnologías apropiadas, que conlleven el incremento de sus rendimientos, la obtención de productos de mejor calidad y la reducción de sus costos operativos; N) Fortalecer en los miembros de las unidades productivas, sus conocimientos en técnicas que le permitan identificar el mercado 'para sus productos, los canales para comercializarlos y la negociación del precio más justo; o) Apoyar la estructuración de redes de comercialización que permitan la integración de los productos de las diferentes unidades productivas, con el objeto de lograr mayores oportunidades de negociación y la reducción de costos operativos; P) Promover el desarrollo y la inversión a través de Asistencia Técnica y Financiera, orientada a actividades productivas que demuestren su viabilidad y factibilidad; Q) Fomentar el hábito del ahorro en las cajas rurales; R) Fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa, la agroindustria el comercio y los servicios; S) Recibir financiamiento y donaciones de organismos nacionales e internacionales públicos y privados, así como de personas naturales o jurídicas para el logro de los fines establecidos; T) Fomentar la creación de empresas de interés social entre los grupos beneficiarios contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida; U) Obtener asesoría técnica de instituciones nacionales o extranjeras así como de personas naturales o jurídicas para lograr sus fines; V) Celebrar los contratos que sean necesarios para el logro de sus fines; W) Coordinar esfuerzos con otros organismos que contribuyan a la realización de mejores resultados; X) Promover y ejecutar proyectos sociales, y orientados al mejoramiento de la calidad de vida de individuos, familias y comunidades; Y) Impulsar proyectos ecoproductivos encaminados a la sostenibilidad ambiental. La ejecución de los objetivos antes señalados en caso de así requerirlo, deberá ser previamente autorizada por los entes Estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad. Los objetivos antes mencionados se desarrollarán con ayudas provenientes del exterior como aportaciones de instituciones filantrópicas, que hacen donaciones para países subdesarrollados y de manera especial a

las comunidades rurales legalmente representada u organizaciones de ayuda comunal, que tengan personalidad jurídica propia.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

**Artículo 7.-** El patrimonio de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros; b) Los bienes que adquiera a título legal; c) Las donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SDHJGD, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); d) Herencias y legados, siempre que la aceptación no constituya ningún compromiso lesivo a los intereses de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad enmarcados en sus objetivos y los presentes estatutos; f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines; g) Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan por parte de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales; h) Cualquier otro bien que adquiera la ASOCIACIÓN (A.S.M.) para el desarrollo de sus actividades las cuales deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones, por lo que la ASOCIACIÓN (A.S.M.) reglamentará los manuales de control interno que permitan un mejor funcionamiento patrimonial.

**Artículo 8.-** Ningún Miembro de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS

**Artículo 9.-** Conforman los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN (A.S.M.): a) ASAMBLEA GENERAL; b) JUNTA DIRECTIVA; c) JUNTA DE VIGILANCIA; y, d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 10.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 11.- DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como



mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente, las cuales podrán de forma presencial o de forma virtual, en el caso de ser virtuales, podrán llevarse a cabo por sistemas como videoconferencias y otros, siempre y cuando quede fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir.

**Artículo 13.- DEL QUORUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) así como removerlos justificadamente. a) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), así como los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. b) Aprobar el Plan Operativo Anual de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), c) Aprobar los informes financieros sometidos por la Junta Directiva, d) Nombrar los miembros que integren la Junta de Vigilancia, e) Admitir nuevos miembros, f) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 15.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar los Reglamentos respectivos y sus reformas. c) Acordar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 16.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 17.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 18.-** El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 19.-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a; y, e) Vocales.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo ad honorem hasta la remoción de los mismos por la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

## PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 21.-** La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de su elección.

## DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 22.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 23.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

## ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 24.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). c) Elaborar el Presupuesto, semestral que se someterá a la Asamblea General de los miembros. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de los miembros. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea. g) Tendrá poder general de Administración con facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones de acuerdo con los objetivos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) a General según sea el caso. h) Dictar las normas para dirigir y organizar las actividades administrativas, financieras y económicas de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). i) Cumplir y velar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos, resoluciones y

disposiciones de la Asamblea General. j) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); k) Velar porque se mantengan al día y correctamente los libros legales y demás documentos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); l) Presentar a la finalización del ejercicio social, la Asamblea General Ordinaria, los informes o memorias de actividades que considere pertinentes, acompañados de los Estados Financieros. Asimismo, el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio fiscal; m) Adquirir bienes, contratar empréstitos y constituir garantías y ordenar sean constituidos gravámenes sobre los bienes y derechos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), otorgándole las facultades de riguroso dominio de conformidad al Artículo 1892 del Código Civil; n) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales; o) Conferir poderes y revocarlos; p) Nombrar o separar de su cargo al Director Ejecutivo. q) Nombrar comités y comisiones especiales que sean necesarias para apoyar la gestión administrativa; r) Nombrar delegados a eventos en donde deban estar representados los órganos de dirección y administración de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); s) Fijar el monto y clase de caución de las personas que administren fondos o bienes de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); t) Elaborar y aprobar manuales y reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); u) Aceptar herencias, legados o donaciones; v) Proponer nuevos miembros a la Asamblea; w) Proponer ante la Asamblea General la expulsión de miembros; x) Autorizar la realización de actividades económicas para la sostenibilidad de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), sus programas y proyectos de inversión social, lo que no constituirá actividad comercial lucrativa de conformidad al **Decreto Ejecutivo 32-2011 “Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y el Acuerdo Ejecutivo Número 65-2013 “Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo”**.

**Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente/a:** a) Ostentar la representación legal de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; o en su defecto el Vicepresidente. c) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General; e) Representar, judicialmente y extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN (A.S.M.); f) Preparar con el Secretario la agenda de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. h) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. i) Otorgar poderes especiales previa autorización de la Junta Directiva solamente en casos que impliquen riguroso dominio; j) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. l) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. m) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) y en general todas aquellas que, ameritan una dirección acertada. n) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva. o) Todas las demás atribuciones inherentes a su

cargo y las que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**Artículo 26.-Atribuciones del Vicepresidente:** a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General, o la Junta Directiva y los Reglamentos internos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 27.-Atribuciones del Secretario/a:** a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes, anotando con fidelidad las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, e) Certificar las actas y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva. f) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la correspondencia recibida, contestándola en la forma que se le indique. g) Extender constancias, certificación y demás documentos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) previa autorización del Presidente. h) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero/a:** a) Recaudar y custodiar los fondos de la ASOCIACIÓN, en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la ASOCIACIÓN. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal:** a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General la Junta Directiva y los presentes estatutos.

#### LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 30.-** La fiscalización y la vigilancia de la ASOCIACIÓN PARA EL SERVICIO MUNDIAL, estará a cargo de una Junta de Vigilancia elegida por la Asamblea General



Ordinaria. La Junta de Vigilancia deberá estar integrada por tres miembros quienes se sesionarán las veces que sean necesarias. La Junta de Vigilancia tendrá las facultades siguientes: a) Fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por si o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare. b) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. c) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. d) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. e) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. f) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. g) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva. No obstante, los órganos de dirección y ejecución de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), estarán obligados a facilitarle todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesarios. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá la Asamblea General.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 31.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la ASOCIACIÓN (A.S.M.), estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 32.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva, y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Organizar y dirigir la administración de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), de acuerdo con las normas dictadas por la Junta Directiva; b) Firmar conjuntamente con el funcionario debidamente autorizado por la Junta Directiva los cheques correspondientes de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); c) Presentar a la Junta Directiva al final de cada ejercicio fiscal, los Estados Financieros, informes y planes del siguiente año de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); d) Suscribir los títulos valores como cheques, letras de cambio, pagarés y escrituras públicas en representación de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), sin perjuicio de las facultades de representación que ostenta el presidente de la Junta Directiva; e) Vigilar y cuidar los bienes bajo su responsabilidad; f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General con derecho a voz; g) Representar a la ASOCIACIÓN (A.S.M.) ante terceros en los actos de su competencia o por delegación de la Junta Directiva; h) Elaborar el proyecto de presupuesto y una vez autorizado por la Asamblea General, ejecutarlo y controlarlo; i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva; proyectos relativos a la política operacional de la ASOCIACIÓN (A.S.M.) y ejecutar las resoluciones que al respecto se emitan; j) Rendir los informes que le solicite la Junta Directiva; k) Planificar y ejecutar las acciones conducentes al logro de los objetivos y metas de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); l) Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe sobre el avance y logro de las metas, propuestas de solución a los problemas que

impidan sus logros; m) Suscribir cuando hubiere sido autorizado por la Junta Directiva contratos de cualquier naturaleza; n) Velar porque se mantenga actualizado el archivo de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); o) Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe sobre el movimiento económico y financiero de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), acompañándolo de los documentos necesarios; p) Vigilar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad; q) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva; r) Determinar las necesidades de financiamiento y proponer a la Junta Directiva las opciones pertinentes; s) Velar porque se depositen los fondos y valores de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), en la institución bancaria que designe la Junta Directiva; t) Atender a tiempo completo todas las actividades de la ASOCIACIÓN (A.S.M.); u) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; v) Representar a la ASOCIACIÓN (A.S.M.), en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; w) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; x) Contratar el personal que requiere la ASOCIACIÓN (A.S.M.), para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; e, y) Las demás actividades inherentes al cargo que le asigne la Junta Directiva o se establezca.

#### CAPÍTULO V MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 33.-** A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas, así como los informes de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), estarán a disposición de los miembros en el momento que lo requieran, y sujetos a auditorías externas, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma la ASOCIACIÓN (A.S.M.), contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico para asegurar la transparencia.

#### CAPÍTULO VI DE LOS MIEMBROS

**Artículo 34.-** Serán miembros todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros; que a tal efecto lleve la ASOCIACIÓN (A.S.M.). Clases de miembros. Se establecen tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios.

**Artículo 35.- Son miembros Fundadores:** Las personas que suscribieron, el acta de constitución de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 36.- Son miembros Activos:** Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que manifiesten su deseo de ingresar a la ASOCIACIÓN (A.S.M.), presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y posteriormente inscritos como tales en el libro respectivo.

**Artículo 37.- Serán miembros Honorarios:** Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación financiera en la

consecución de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), la Asamblea General concede tal mérito. También serán miembros honorarios los que no estando comprendidos en las categorías anteriores contribuyen con la ASOCIACIÓN (A.S.M.), de una manera relevante y desinteresada, mereciendo por ello tal distinción.

**Artículo 38.-** Las Personas Jurídicas que sean de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 39.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos para los cargos de la Asamblea General y Junta Directiva, b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas, c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, d) Aceptar los cargos administrativos para los cuales fueren electos, e) Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), f) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa que los acredite como miembros.

**Artículo 40.-** Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 41.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 42.-** Por los fines que persigue la ASOCIACIÓN (A.S.M.), queda absolutamente prohibido dentro de la misma a todas las clases miembros: a) Comprometer o mezclar a la ASOCIACIÓN (A.S.M.), en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Comprometer a la ASOCIACIÓN (A.S.M.) en asuntos o actividades que atenten contra sus fines y objetivos. c) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías. d) Hacer discriminación de los beneficiarios por aspectos de religión, raza sexo o filiación política. e) Promover, apoyar o realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. f) Disponer de los bienes de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), para fines personales, que beneficien a los miembros de la Asamblea, Junta Directiva, comités o empleados de la misma; así mismo, realizar cualquier transacción que implique un potencial conflicto de intereses. g) Los miembros de la Junta Directiva y

Administradores, entendiéndose por estos las personas que desempeñen cargos de dirección gerencia, administración y ejecución de programas, no podrán participar en las deliberaciones, ni en las votaciones o decisiones en asuntos que sean de su interés personal o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar.

#### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

**Artículo 43.-** Todos los miembros de la ASOCIACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 44.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa y un debido proceso. Cualquier controversia entre los miembros se someterá a la conciliación y si ésta fracasare al arbitraje como método alternativo de solución de conflictos.

#### CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 47.-** La ASOCIACIÓN (A.S.M.), podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores, b) Por imposibilidad de realizar sus fines, c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación. Disuelta la ASOCIACIÓN (A.S.M.), sólo conservará su existencia jurídica para los efectos de liquidación y para la ejecución de todos aquellos actos necesarios para la realización del activo. El acuerdo de disolución deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo y se publicará por dos (2) veces, en días distintos en un periódico del domicilio de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). La comisión liquidadora, tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la ASOCIACIÓN (A.S.M.).

**Artículo 48.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), la misma Asamblea General Extraordinaria, que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser



examinado, y en su caso, hechas las observaciones u objeciones pertinentes; pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada se pasará a otra ASOCIACIÓN (A.S.M.) de fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. **La ASOCIACIÓN (A.S.M.), deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.** En caso de liquidación, los haberes de la ASOCIACIÓN (A.S.M.), se distribuirán así: a) A satisfacer las deudas sociales y los gastos de liquidación; b) El remanente si lo hubiere, será entregado a instituciones que persigan igual finalidad que la ASOCIACIÓN (A.S.M.) para lo cual deberá autorizarse dicho traspaso a través de la Asamblea General o Junta Directiva.

**Artículo 49.-** La ASOCIACIÓN (A.S.M.) podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

#### CAPÍTULO VIII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 50.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 51.-** Para efecto de los presentes estatutos se dispone de lo siguiente: a) La Junta Directiva emitirá los reglamentos pertinentes los cuales serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. b) La Junta Directiva podrá designar un auditor Interno para el control de las operaciones de la ASOCIACIÓN (A.S.M.). c) Los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo y empleados que contrate la ASOCIACIÓN (A.S.M.), no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. d) Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República.

**Artículo 52.-** Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las Leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

22 N. 2016.

#### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de junio del dos mil quince, compareció a este Juzgado la Abogada Elsa Marina Domínguez del Cid, incoando demanda personal a través del Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso **No. 247-2015**, para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fue objeto mi representado. Y como medida para el restablecimiento de sus derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se le reintegre al puesto de trabajo que ocupaba al momento de ser cancelado y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de la cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo SE-IP N°. 017-2015 de fecha 18 de junio de 2015.

**ABOG. HERLON DAVID MENJÍVAR**  
SECRETARIO ADJUNTO

22 N. 2016.

#### JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de junio del dos mil quince, compareció a este Juzgado la Abogada **Elsa Marina Domínguez del Cid** en su condición de Apoderada Legal de la Señora **Edna Teresa Valle Fiallos**, incoando demanda Personal **contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad**, con orden de ingreso número **0801-2015-00246**, incoando demanda en materia personal para la nulidad de un Acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fue objeto mi representada. Y como medida para el restablecimiento de sus Derechos que se ordene mediante sentencia definitiva se le reintegre al puesto de trabajo que ocupaba al momento de ser cancelada y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de la cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder.

**ABOG. HERLON DAVID MENJÍVAR NAVARRO**  
SECRETARIO ADJUNTO

22 N. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE SANTA  
ROSA DE COPÁN**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que los señores **SANTOS CLEMENTE MEJÍA LARA**, casado, agricultor, vecino de Capucas, San Pedro Copán, **IRADEL MEJÍA LARA**, casado, agricultor, con domicilio en Capucas, San Pedro Copán, **PAZ MEJÍA LARA**, casada, ama de casa, con domicilio en Pachapa, Corquín Copán, **ZOILA MARINA MIJIA LARA**, soltera, ama de casa, vecina de Agua Sarca San Pedro Copán, **ZOILA ESPERANZA LARA PAZ**, soltera, ama de casa, con domicilio en Capucas, San Pedro Copán, y **NOE MEJIA LARA** casado, agricultor, con domicilio en Capucas, San Pedro Copán, todos mayores de edad, hondureños con Tarjeta de Identidad por su orden: No. 0102-1974-00195, 0102-1971-00006, 0420-1969-00012, 0420-1980-00130, 0405-1944-00001, 0420-1977-00078, han presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio de

1) Un Lote de terreno ubicado en Capucas, Corquín, Copán, con un área total de **DIEZ Y SEIS BRAZADAS EN CUADRO**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de doña María Carmen Mejía Melgar; **al SUR**, colinda con carretera por medio con Miguel Ángel Mejía; **al ESTE**, colinda con propiedad de sucesión de Carlos Mejía, hoy de doña María Carmen Mejía Melgar; **al OESTE**, colinda con propiedad de doña María Carmen Mejía Melgar, hoy del comprador, mismo que fue remedido por la Municipalidad de San Pedro de Copán, de la siguiente manera: Un lote de terreno ubicado en el lugar de Capucas, jurisdicción de San Pedro de Copán, con un área total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (11,453.50 M2)**, equivalentes a **UNO PUNTO QUINCE DE HECTÁREA (1.15 Has.)**, **UNO PUNTO SESENTAY CUATRO DE MANZANA (1.64 Mz.)**, con las medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, mide veintitrés punto sesenta metros; del punto uno al punto dos, mide ochenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; del punto dos al punto tres, mide siete punto veintiocho metros; del punto tres al punto cuatro, mide sesenta y tres punto cuarenta y un metros; del punto cuatro al punto cinco, mide cuarenta y cinco punto veintidós metros; del punto cinco al punto seis, mide veintisiete punto sesenta y seis metros; del

punto seis al punto siete, mide veintitrés punto cero nueve metros; del punto siete al punto ocho, mide dieciocho punto treinta y ocho metros; del punto ocho al punto nueve, mide doce punto cero cuatro metros; del punto nueve al punto diez, mide catorce punto cincuenta y seis metros; del punto diez al punto once, mide treinta y uno punto sesenta y dos metros; del punto once al punto doce, mide dos punto ochenta y tres; del punto doce al punto trece, mide cuarenta y nueve punto cincuenta metros; del punto trece al punto cero, mide veinticuatro punto diecinueve metros; colinda del punto cero al punto tres; rumbo Noroeste, con carretera que conduce a Azaharillo; del punto tres al punto seis; rumbo Este, colinda con Fresbindo Calidonio y Virgilio Membreño Mejía; del punto seis al punto doce; rumbo Sur, colinda con Zoila Esperanza Lara; del punto doce al punto cero; rumbo Oeste, colinda con calle por medio e Irrael Mejía.- 2) Un Lote de terreno, ubicado en Capucas, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, con un área total de **TRES MANZANAS (3.00 Mz.)**, de extensión Superficial con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Manuel Deras y Salomón Monge; **al SUR**, colinda con propiedad del doctor Armando Lara ahora de Ramón Pinto calle de por medio; **al ESTE**, colinda con propiedad de Cruz Estévez; **al OESTE**, colinda con propiedad de Joaquín Estévez calle de por medio. Mismo que fue remedido por la Municipalidad de Corquín, departamento de Copán, de la siguiente manera: Un lote de terreno ubicado en el lugar de Capucas, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, con un área total de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (24,550.00 M2)**, equivalentes a **DOS PUNTO CUARENTA Y CINCO DE HECTÁREA (2.45 Has.)**, o **TRES PUNTO CINCUENTA Y UNO DE MANZANA (3.51MZ)**, con las medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, mide veintinueve punto sesenta y un metros; del punto uno al punto dos, mide sesenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; del punto dos al punto tres, mide treinta y dos punto veintinueve metros; del punto tres al punto cuatro, mide ochenta y cuatro punto dieciocho metros; del punto cuatro al punto cinco, mide diecisiete punto setenta y nueve metros; del punto cinco al punto seis, mide treinta y nueve punto ochenta y dos metros; del punto seis al punto siete, mide catorce punto veintidós metros; del punto siete al punto ocho, mide diecinueve punto veintiuno metros; del punto ocho al punto nueve, mide dieciocho punto setenta y nueve metros; del punto nueve al punto diez, mide veintidós punto cuarenta y siete metros; del punto

diez al punto once, mide veintitrés punto cero siete metros; del punto once al punto doce, mide treinta y tres punto cero dos metros; del punto doce al punto trece, mide diecinueve punto setenta y tres metros; del punto trece al punto catorce, mide siete punto setenta y siete metros; del punto catorce al punto quince, mide diez punto sesenta y dos metros; del punto quince al punto dieciséis, mide nueve punto cuarenta y nueve metros; del punto dieciséis al punto diecisiete, mide cuarenta y dos punto veinte metros; del punto diecisiete al punto cero, mide doscientos sesenta y ocho punto veintisiete metros; colinda del punto cero al punto tres; rumbo Norte, con Olivia Reyes Salomón Monge; del punto tres al punto cuatro; rumbo Este; colinda con Iradel Mejía Lara; del punto cuatro al punto catorce; rumbo Sureste, colinda con René Estévez, carretera de por medio, Iradel Mejía Lara, carretera de por medio; del punto catorce al punto diecisiete; rumbo Sur, colinda con Adelmo Estévez, calle de por medio; del punto diecisiete al punto cero; rumbo Oeste, colinda con José Erasmo Estévez Roque.- 3) Un Lote de terreno ubicado en Capucas, San Pedro de Copán, con un área total de **TRES MANZANAS (3.00 Mz.)**, de extensión superficial con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de María Carmen Mejía Melgar; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Irene Mejía Roque, hoy con sus herederos y Evelio Mejía; **al ESTE**, colinda con propiedad de Laura Solís; **al OESTE**, colinda con propiedad de Irene Mejía Roque, hoy con sus herederos. Mismo que fue remedido por la Municipalidad de Corquín, departamento de Copán, mismo que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno, ubicado en Capucas, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene un área total de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (55,222.50 M2)**, equivalentes a **CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS DE HECTÁREA (5.52 Has.)**, o **SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS DE MANZANA (7.92 Mz.)**, con las medidas y colindancias siguientes: Del punto cero al punto uno, mide cinco punto diez metros; del punto uno al punto dos, mide ciento treinta y cuatro punto sesenta y un metros; del punto dos al punto tres, mide noventa punto cuarenta y tres metros; del punto tres al punto cuatro, mide setenta y siete punto noventa y nueve metros; del punto cuatro al punto cinco, mide veinte metros; del punto cinco al punto seis, mide ochenta y dos punto quince metros; del punto seis al punto siete, mide setenta punto dieciocho metros; del punto siete al punto ocho, mide ciento uno punto catorce metros; del

punto ocho al punto nueve, mide seis punto treinta y dos metros; del punto nueve al punto diez, mide nueve punto veintidós metros; del punto diez al punto once, mide cuarenta y seis punto cincuenta y tres metros; del punto once al punto doce, mide sesenta y seis punto cuarenta y ocho metros; del punto doce al punto trece, mide sesenta y cuatro punto cincuenta metros; del punto trece al punto catorce, mide cincuenta y cinco punto veintitrés metros; del punto catorce al punto quince, mide treinta y tres punto veinticuatro metros; del punto quince al punto dieciséis, mide diecinueve punto noventa y dos metros; del punto dieciséis al punto diecisiete, mide veinticuatro punto cero ocho metros; del punto diecisiete al punto dieciocho, mide veintiséis punto noventa y tres metros; del punto dieciocho al punto diecinueve, mide ochenta y uno punto ochenta y ocho metros; del punto diecinueve al punto veinte, mide ochenta punto cero ocho metros; del punto veinte al punto veintiuno, mide cincuenta y tres punto treinta y siete metros; del punto veintiuno al punto veintidós, mide cuarenta y nueve punto noventa y ocho metros; del punto veintidós al punto veintitrés, mide cuarenta punto treinta y seis metros; del punto veintitrés al punto veinticuatro, mide dieciséis punto veintiocho metros; del punto veinticuatro al punto veinticinco, mide treinta y uno punto cero dos metros; del punto veinticinco al punto veintiséis, mide veinticuatro punto cero cuatro metros; del punto veintiséis al punto cero, mide sesenta y cuatro punto cincuenta y un metros; colinda del punto cero al punto siete; rumbo Noreste, con Virgilio Membreño y Jesús Sanabria; del punto siete al punto once; rumbo Sureste, colinda con Noé Mejía Lara, del punto once al punto catorce; rumbo Sur, colinda con Noé Mejía Lara; del punto catorce al punto cero; rumbo Oeste, colinda con Iradel Mejía Lara y Santos Clemente Mejía Lara. 4) Un Lote de terreno ubicado en Capucas, San Pedro de Copán, con un área total de **MEDIA MANZANA (0.50 Mz.)**, de extensión superficial con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Cuperto Rodríguez e Irene Mejía Roque antes, hoy con sus herederos; **al SUR**, colinda con propiedad de Irene Mejía Roque antes, hoy con sus herederos; **al ESTE**, colinda con propiedad de Virgilio Mejía Membreño; **al OESTE**, colinda con propiedad de Irene Mejía Roque antes, hoy de sus herederos. 5) Un Lote de terreno, ubicado en Capucas, San Pedro, Copán, con un área total de poco más o menos **UN CUARTO DE MANZANAS (1/4 Mz.)**, de extensión superficial con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de la señora María Carme Mejía Melgar y el señor Florentino Reyes, hoy con herederos del señor Irene Mejía Roque; **al SUR, ORIENTE y PONIENTE**, colinda con



propiedad de la señora María Carmen Mejía Melgar antes, hoy con sus herederos. Mismo que fue remedido por la Municipalidad de Corquín, departamento de Copán, mismo que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno ubicado en Capucas, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene un área total de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (48,857.05 M2), equivalentes a CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO DE HECTÁREA (4.88 Has.), o SIETE MANZANAS (7.00 Mz.),** con las medidas y colindancias siguientes. - Del punto cero al punto uno, mide cinco sesenta punto ochenta metros; del punto uno al punto dos, mide tres punto noventa y dos metros; del punto dos al punto tres, mide trece punto noventa y tres metros; del punto tres al punto cuatro, mide dieciséis punto sesenta y cuatro metros; del punto cuatro al punto cinco, mide diecisiete punto setenta y dos metros; del punto cinco al punto seis, mide nueve punto cero seis metros; del punto seis al punto siete, mide diez metros; del punto siete al punto ocho, mide veintisiete punto diecisiete metros; del punto ocho al punto nueve, mide veintinueve punto veintisiete metros; del punto nueve al punto diez, mide cincuenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros; del punto diez al punto once, mide cincuenta y siete punto setenta y un metros; del punto once al punto doce, mide cinco punto diez metros; del punto doce al punto trece, mide sesenta y cuatro punto cincuenta y un metros; del punto trece al punto catorce, mide veinticuatro punto cero cuatro metros; del punto catorce al punto quince, mide treinta y uno punto cero dos metros; del punto quince al punto dieciséis, mide dieciséis punto veintiocho metros; del punto dieciséis al punto diecisiete, mide treinta punto sesenta y un metros; del punto diecisiete al punto dieciocho, mide veintiséis punto noventa y tres metros; del punto dieciocho al punto diecinueve, mide dieciséis metros; del punto diecinueve al punto veinte, mide treinta y nueve punto ochenta y cinco metros; del punto veinte al punto veintiuno, mide veinticuatro punto treinta y cinco metros; del punto veintiuno al punto veintidós, mide veintisiete punto cero dos metros; del punto veintidós al punto veintitrés, mide ochenta y nueve punto veintisiete metros; del punto veintitrés al punto veinticuatro, mide dieciocho punto once metros; del punto veinticuatro al punto veinticinco, mide veinticuatro punto cero ocho metros; del punto veinticinco al punto veintiséis, mide sesenta y ocho punto setenta y un metros; del punto veintiséis al punto veintisiete, mide cuarenta y dos punto setenta y cuatro metros; del punto veintisiete al punto veintiocho, mide treinta y

tres punto noventa y seis metros; del punto veintiocho al punto veintinueve, mide veinticuatro metros; del punto veintinueve al punto treinta, mide treinta y seis punto cero seis metros; del punto treinta al punto treinta y uno, mide dieciocho punto treinta y ocho metros; del punto treinta y uno al punto treinta y dos, mide cuarenta y seis punto treinta dos metros; del punto treinta y dos al punto treinta y tres, mide treinta y siete punto cincuenta y nueve metros; del punto treinta y tres al punto sesenta y cinco punto setenta y cinco metros; del punto treinta y cuatro al punto cero, mide ciento dos metros; colinda del punto cero al punto uno; rumbo Noroeste, con Iradel Mejía Lara; del punto uno al punto siete; rumbo Norte, colinda con Santos Clemente Mejía Lara; del punto siete al punto veintitrés; rumbo Este, colinda con Virgilio Membreño, Santos Clemente Mejía Lara y Noé Mejía Lara; del punto veintitrés al punto veintiséis; rumbo Suroeste, colinda con quebrada por medio con Joaquín Estévez; del punto veintiséis al punto cero; rumbo Oeste, colinda con Evelio Mejía. 6) Un lote de terreno, ubicado en Capucas, Corquín, departamento de Copán, con un área total de **UNA MANZANA (1.00 Mz.),** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con resto de la propiedad de la Otorgante; **al SUR**, colinda con la misma propiedad de la Otorgante; y, **al OESTE**, colinda con propiedad de Juan Manuel Estévez Larios. 7) Un lote de terreno de **SEIS MANZANAS (6.00 Mz.)** de extensión superficial, ubicada en el lugar de Capucas, Corquín, Copán; con las colindancias siguientes: **AL NORTE Y OESTE**, colinda con la vendedora; **al SUR**, colinda con propiedad de Martín Soriano, quebrada El Bijao de por medio; **al ESTE**, colinda con propiedad de Florentino Reyes. Mismo que fue remedido por la Municipalidad de Corquín, departamento de Copán, mismo que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno, ubicado en Capucas, jurisdicción de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene un área total de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (51,903.50 M2.),** equivalentes a **CINCO PUNTO DIECINUEVE DE HECTÁREA (5.19HAS),** o **SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO DE MANZANA (7.44MZ.),** con las medidas y colindancias siguientes. - Del punto cero al punto uno, mide diecinueve punto noventa y dos metros; del punto uno al punto dos, mide treinta y tres punto veinticuatro metros; del punto dos al punto tres mide cincuenta y cinco punto veintitrés metros; del punto tres al punto cuatro, mide sesenta y cuatro punto cincuenta metros; del punto cuatro al punto cinco, mide sesenta y seis punto cuarenta y ocho metros;



del punto cinco al punto seis, mide cuarenta y seis punto cincuenta y tres metros; del punto seis al punto siete, mide nueve punto veintidós metros; del punto siete al punto ocho, mide seis punto treinta y dos metros; del punto ocho al punto nueve, mide ciento uno punto catorce metros; del punto nueve al punto diez, mide setenta y uno punto ochenta y cinco metros; del punto diez al punto once, mide quince punto cincuenta y seis metros; del punto once al punto doce, mide cincuenta y seis punto sesenta y cuatro metros; del punto doce al punto trece, mide veintisiete punto cincuenta y nueve metros; del punto trece al punto catorce, mide veinte punto veinticinco metros; del punto catorce al punto quince, mide treinta y tres punto doce metros; del punto quince al punto dieciséis, mide once punto sesenta y seis metros; del punto dieciséis al punto diecisiete, mide veintiuno punto ochenta y cuatro metros; del punto diecisiete al punto dieciocho, mide treinta y ocho punto noventa y un metros; del punto dieciocho al punto diecinueve, mide treinta y uno punto setenta y seis metros; del punto diecinueve al punto veinte, mide veintiocho punto cuarenta y seis metros; del punto veinte al punto veintiuno, mide veinticinco punto cincuenta metros; del punto veintiuno al punto veintidós, mide diez punto treinta metros; del punto veintidós al punto veintitrés, mide treinta y tres punto veinticuatro metros; del punto veintitrés al punto veinticuatro, mide treinta y uno punto catorce metros; del punto veinticuatro al punto veinticinco, mide quince punto catorce metros; del punto veinticinco al punto veintiséis, mide diecisiete punto ochenta metros; del punto veintiséis al punto veintisiete, mide trece punto ochenta y nueve metros; del punto veintisiete al punto veintiocho, mide noventa y uno punto catorce metros; del punto veintiocho al punto veintinueve, mide cincuenta y uno punto cero cuatro metros; del punto veintinueve al punto treinta, mide setenta y dos punto sesenta y siete metros; del punto treinta al punto treinta y uno, mide cuarenta y seis punto cero un metros; del punto treinta y uno al punto cero, mide cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros; colinda del punto cero al punto nueve; rumbo Norte, con Santos Clemente Mejía Lara; del punto nueve al punto once; Noreste, colinda con Jesús Sanabria; del punto once al punto veintidós; rumbo Este, colinda con Evelio Mejía; del punto veintidós al punto veinticinco; rumbo Sur, colinda con Adelmo Estévez; del punto veinticinco al punto treinta rumbo; Suroeste. colinda con Joaquín Estévez, Francis Geovany Estévez Santos; del punto treinta al punto cero; rumbo Oeste, colinda con Iradel Mejía Lara. 8) Un Solar en el cual mide una tarea de veinticinco poco más o menos, ubicado en Capucas, jurisdicción de San

Pedro, departamento de Copán, el cual está cultivada de finca de café, cercado de alambre de púas, en dicho solar está enclavada una casa de habitación, la cual es de paredes de bahareque, techo cubierto de zinc y teja, la cual mide nueve varas de largo por seis de ancho, con tres corredores, las colindancias del solar y casa son los siguientes: Al **NORTE**, con propiedad de Noé Portillo; al **SUR**, con propiedad de el señor Salomón Monge Alvarado; al **ORIENTE**, con propiedad de Abelino Estévez; y, al **PONIENTE**, con propiedad de Rafael Navarrete.- Mismo que fue remedido por la Municipalidad de San Pedro, departamento de Copán, mismo que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno ubicado en Capucas, jurisdicción de San Pedro, departamento de Copán, el cual tiene un área total de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,365.00 M2.)**, con las medidas y colindancias siguientes.- Del punto cero al punto uno, mide veintiuno punto cuarenta y siete metros; del punto uno al punto dos, mide veintisiete punto veinte metros; del punto dos al punto tres, mide veintisiete punto sesena y seis metros; del punto tres al punto cuatro, mide treinta y ocho punto cero cinco metros; del punto cuatro al punto cinco, mide treinta y tres punto veinticuatro metros; del punto cinco al punto seis, mide treinta y seis punto treinta y seis metros; del punto seis al punto siete, mide sesenta y dos punto setenta y siete metros; del punto siete al punto ocho, mide treinta y ocho punto cero cinco metros; del punto ocho al punto nueve, mide veintidós punto treinta y seis metros; del punto nueve al punto diez mide treinta punto quince metros; del punto diez al punto cero, mide veintinueve punto cero dos; colinda al **Norte**, Rafael Navarrete, al **Sur**; colinda con carretera que conduce a Corquín; al **Este**, colinda con quebrada de por medio y Jesús Olivia Monge, al **Oeste**; colinda con carretera que conduce a Corquín. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **Cruz Flores, Evelio Mejía y Julio César Romero Melgar**, quienes afirman ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 14 de septiembre del año dos mil dieciséis.

**ROSA DELIA URQUÍA DÍAZ**  
**SECRETARIA ADJUNTA**

22 O., 22 N. y 22 D. 2016.

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 25541-2016  
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMADEUS IT GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Salvador de Madariaga 1, 28027 Madrid, España  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMADEUS

## AMADEUS

### 6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica solicitud prioritaria No. 3592401 presentada en España el 23 de diciembre de 2015.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos de grabación, procesamiento, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular; equipos de procesamiento de datos; módems; microprocesadores; computadoras; firmware y hardware informáticos; placas de interfaz de computadora; tarjetas de interfaz de computadora; computadoras interactivas para su uso para la certificación de personal de seguridad de aeropuertos; aparatos e instrumentos codificadores y decodificadores; mostradores electrónicos de autofacturación; hardware y software operativo de VPN (red privada virtual); hardware y software operativo de WAN (red de área amplia); hardware y software operativo de LAN (red de área local); software informático; programas y software de procesamiento de datos; software de aplicación; software de seguros; software compilador; software de escaneado; software de impresión; software de desarrollo de sitios web; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software de computación en la nube descargable; software de comunicación, incluyendo software de comunicación para conectar usuarios de redes informáticas, para posibilitar la transmisión de comunicaciones de dispositivos móviles, para permitir el intercambio de datos entre líneas aéreas, aeropuertos y asistentes en tierra entre otros por medio de una plataforma de uso común, y para permitir a los clientes acceder a información de cuentas bancarias y realizar transacciones de negocios bancarios; software informático de motor de búsqueda; software informático para negocios; programas de utilidad informáticos para gestionar archivos; software informático para controlar terminales de autoservicio y mostradores de autofacturación; software de interfaz; software informático de reconocimiento facial, de voz y de caracteres ópticos; software informático de procesamiento de datos, incluyendo buscar, capturar, analizar, almacenar, compartir, transferir y visualizar datos o conjuntos de datos complejos para optimizar la eficacia de negocios; software informático para importar, recoger, gestionar y centralizar datos y conjuntos de datos para calcular y distribuir información sobre disponibilidad, precios y tarifas en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; software informático para reservas y venta de billetes y entradas en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; software informático para gestionar el transporte de pasajeros por cualquier medio de transporte por aire, tierra, agua o raíl, incluyendo transporte multimodal y compartido, paquetes turísticos, organización de viajes, itinerario de viajes; software informático para la gestión de cruceros; software informático para proporcionar mapas geográficos, información y recomendaciones de rutas de viaje, indicaciones de viaje y conducción, noticias de viajes, directorios y listas de ciudades, guías de información sobre viajes, transporte multimodal y

compartido; software informático para la gestión de agencias de viajes; software informático para gastos de viaje; software informático para la gestión de hoteles y la gestión de propiedades para su uso en la industria hostelera, incluyendo software informático para programar y gestionar habitaciones de hotel y espacios funcionales, para inventario y gestión de existencias, para coordinar operaciones de recepción, para automatizar tareas de empleados, para gestión de mantenimiento, para gestión de catering, para operaciones de servicio de habitaciones y para gestión de energía; software informático para gestión de reuniones y eventos en la industria hostelera, incluyendo identificar locales adecuados para reuniones y eventos, establecer y controlar la logística de reuniones y eventos, requisitos de recursos, uso de instalaciones, disponibilidad, preparación de cuentas e informes sobre eventos y seguimiento de gastos; software informático para su uso en la industria hostelera para mostrar el diseño físico general de hoteles, alojamientos temporales e instalaciones y habitaciones para reuniones; software informático para gestión de restaurantes, incluyendo software informático para inventario y gestión de existencias, para automatizar tareas de empleados, para gestión de mantenimiento, para gestión de catering, y para gestión de aparcamiento; software informático para su uso en automatización y gestión de procesos de negocio; software informático para gestión de aeropuertos, líneas aéreas y tripulaciones, operaciones de aeropuertos y líneas aéreas, planificación de mantenimiento de aeronaves y gestión de combustible, para planificación, programación, preparación, navegación, control y análisis de vuelos; software informático para servicios de gestión de vuelos, para seguimiento de pasajeros, carga y equipaje, para gestión de carga y equipaje; software informático para controlar mostradores de facturación y para permitir el embarque, registro y facturación de pasajeros, incluyendo validación de facturación de pasajeros y documentos de viaje; software informático para emitir, redimir e intercambiar vales, para proporcionar ofertas dirigidas, vales, descuentos, ofertas especiales e información promocional y para gestión de relaciones con clientes; software informático para publicidad, marketing y gestión de contenidos, a saber, para recoger, gestionar y publicar información en cualquier forma o medio; software informático para gestión de recursos humanos y gestión de personal, incluyendo planificación de colocación de personal, asignación de personal y utilización de personal; software informático para servicios de pago, incluyendo servicios de procesamiento de pagos electrónicos y servicios de tarjetas de crédito, para el aseguramiento de transacciones financieras y para detección y gestión de fraude; software informático para contabilidad, gestión financiera y gestión de facturas; software informático para gestión y análisis de adquisiciones; software informático para gestión de riesgos de seguridad; software informático para gestión de ingresos, incluyendo para cálculo, comparación, análisis y optimización de costes, fijación de precios, comparación de precios y seguimiento de ventas; publicaciones electrónicas descargables, incluyendo publicaciones en los sectores de la informática, reparación de sistemas informáticos, servicios de programación de computadoras, en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento; manuales electrónicos descargables de funcionamiento de computadoras y de usuarios; manuales electrónicos descargables de instrucción para hardware y software informático; materiales electrónicos descargables de instrucción y de enseñanza; publicaciones periódicas electrónicas descargables, incluyendo boletines de noticias y revistas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 25544-2016  
 2/ Fecha de presentación: 23-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: AMADEUS IT GROUP, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Salvador de Madariaga 1, 28027 Madrid, España  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMADEUS

**AMADEUS****6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica solicitud prioritaria número No. 3592401 presentada en España el 23 de diciembre de 2015.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de ingeniería para terceros, incluyendo ingeniería de software; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de consultoría en software informático; ingeniería informática; servicios de programación, configuración, ensayo, reparación, mantenimiento, personalización, duplicación, alquiler, investigación y soporte de software informático; instalación, ensayo, actualización y copia de software informático; consultoría técnica y servicios de asesoramiento en materia de hardware, software y periféricos informáticos; alojamiento de redes de computación en la nube; alquiler de software operativo para acceder a, y usar, una red de computación en la nube; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, sistemas y redes informáticas; programación de software operativo para acceder a, y usar, una red de computación en la nube; desarrollo y ensayo de métodos de computación, algoritmos y software para el procesamiento de señales de telecomunicación y navegación; suministro de uso temporal de software operativo no descargable para acceder a, y usar, una red de computación en la nube; suministro de uso temporal de software no descargable para analizar datos financieros y generar informes; alojamiento de software informático de aplicación en el ámbito de la gestión de conocimiento para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos; servicios de almacenamiento de datos informatizados; alojamiento de servidores; alojamiento de bases de datos informáticas; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en internet; facilitación de motores de búsqueda para internet; diseño, desarrollo, programación, alquiler y suministro de uso temporal de software en línea no descargable para gestión de inventario; diseño, desarrollo, programación, alquiler y suministro de uso temporal de software de comunicación en línea no descargable, software de motores de búsqueda informáticos y de software de interfaces informáticas; diseño, desarrollo, programación, alquiler y suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para fines de negocios, para gestión de ficheros, para reconocimiento facial, de voz y de caracteres ópticos, para procesamiento, importación, recogida, gestión y centralización de datos y conjuntos de datos, para reservas y venta de billetes y entradas en los sectores de transportes, viajes, hoteles, restaurantes, deportes, cultural y de entretenimiento, para gestión de transporte de pasajeros por cualquier medio de transporte por aire, tierra, agua o rail, para organización de viajes, para itinerario de viajes, para suministro de información sobre viajes, para gestión de cruceros, para gestión de agencias de viajes, para gastos de viaje, para gestión de hoteles y gestión de propiedades en la industria hostelera, para la gestión de reuniones y eventos en la industria hostelera, para gestión de restaurantes, para gestión de aparcamientos, para gestión de aeropuertos, líneas aéreas y tripulaciones, para gestión de vuelos, para seguimiento de pasajeros, para seguimiento y gestión de carga y equipaje, para publicidad, marketing y gestión de contenidos, para emisión, redención e intercambio de vales, para proporcionar ofertas dirigidas, vales, descuentos, ofertas especiales e información promocional, para gestión de relaciones con clientes, para gestión de recursos humanos y de personal, para servicios de pago, para aseguramiento de transacciones financieras, para gestión de fraude y para su uso en automatización y gestión de procesos de negocio; alojamiento y mantenimiento de software en línea que se comunica mediante interfaz con una variedad de sistemas de distribución, organizadores de viajes y sistemas de gestión de propiedades para permitir realización de reservas en tiempo real, gestión de inventario de habitaciones y la recogida y gestión de información sobre huéspedes, todo ello en relación con la industria hostelera; servicios de soporte técnico de software informático, incluyendo soporte en línea para la solución de problemas de software; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; consultoría y suministro de información relativas a los servicios anteriores.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 25543-2016

2/ Fecha de presentación: 23-06-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: AMADEUS IT GROUP, S.A.

4.1/ Domicilio: Salvador de Madariaga 1, 28027 Madrid, España

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMADEUS

**AMADEUS****6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindica solicitud prioritaria número No. 3592401 presentada en España el 23 de diciembre de 2015.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios proporcionados por agencias de viajes o intermediarios; información turística sobre viajes, horarios, horas de llegada y salida de cualquier tipo de medios de transporte por aire, tierra, agua o rail, itinerarios y tarifas; suministro de información a turistas relativa a excursiones y visitas turísticas en su destino de viaje; suministro de información de viajes incluyendo documentos electrónicos, gráficos e información audiovisual por medio de una red informática global; suministro de información de viajes, incluyendo información sobre cruceros, mapas geográficos, rutas y recomendaciones de viaje, indicaciones de viaje y conducción, noticias de viajes, directorios y listas de ciudades, y guías de información sobre viajes; información sobre aparcamiento y facturación en aeropuertos; suministro de información de transporte de viajes relativa a la cantidad de las emisiones de dióxido de carbono de medios de transporte; servicios de reserva de viajes, incluyendo servicios de reservas de líneas aéreas, cruceros, alquiler de coches y excursiones turísticas; servicios de reservas de billetes de viaje; servicios de organización de viajes; servicios de reserva de transporte para eventos deportivos, científicos, políticos y culturales; servicios de intermediación para el alquiler de coches; servicios de embarque, facturación, asientos y reservas con prioridad para viajeros frecuentes; servicios de facturación automatizada para viajeros; servicios de facturación de transporte; servicios de facturación de equipaje; suministro de información relativa a la disponibilidad de plazas para un particular modo de transporte por aire, tierra, agua o rail y a la clase o tarifa disponible; suministro de información sobre transportes grabada en una base de datos, en particular información sobre transporte en el campo del transporte por aire, tierra, agua o rail, para terceros; generación de itinerarios a partir de confirmaciones de reservas; servicios de gestión de itinerarios de transporte; reserva y organización de cruceros, excursiones, expediciones y visitas turísticas; organización de transporte por aire, tierra, rail y agua; servicios de planificación, programación, preparación, operación, navegación, control, análisis y gestión de vuelos, trenes, cruceros y barcos; seguimiento de pasajeros, carga, equipaje o vehículos por computadora o por GPS; consultoría y suministro de información relativas a los servicios anteriores.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.



1/ Solicitud: 12-42897  
 2/ Fecha de presentación: 13-12-12  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: OPEN ENGLISH LLC  
 4.1/ Domicilio: Calles 50 y Aquilino de la Guardia Plaza Banco General, Piso 14, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPENENGLISH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de instrucción educativa y de idiomas, específicamente, la conducción de programas informales en línea para el aprendizaje de idiomas y materiales distribuidos con ellos, servicios educativos, específicamente, provisión de cursos de instrucción a nivel de secundaria y distribución de materiales en conexión es éstos, provisión de facilidades para la instrucción educativa y de idiomas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-31079  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR  
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: The Dengue VOICE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Suministro de información médica a profesionales de la medicina en forma de informes en el ámbito de la fiebre del dengue, suministro de un sitio web con información en el campo del diagnóstico y tratamiento de la fiebre del dengue.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-38512  
 2/ Fecha de presentación: 22-09-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: International Pharma Labs S.á.r.l.  
 4.1/ Domicilio: 11/13 boulevard de la Foire, L-1528 Luxemburgo  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Luxemburgo  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORGESIC



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

[1] Solicitud: 2014-017571  
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FONTERRA CO-OPERATIVE GROUP LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLEAND, Nueva Zelandia  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NUEVA ZELANDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NZMP



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos lácteos en esta clase; bebidas y polvos a base de productos lácteos; leche; productos lácteos; leche UHT (temperatura ultra alta); leche ESL, (larga conservación); sucedáneos de la leche en esta clase; concentrado de leche; leche en polvo; leche en polvo que contiene aditivos nutricionales y suplementos (en las que predomina la leche en polvo); proteínas de la leche; bebidas de leche fortificadas y en polvo; proteínas de la leche; crema (productos lácteos); mantequilla; aceites comestibles; grasas comestibles; queso; suero de leche; yogur.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Sonia María Urbina Membreño

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.



1/ Solicitud: 16609-16  
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 54, rue la Boétie, 75008 Paris, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO

### VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Software y aplicaciones móviles y publicaciones descargables en relación con la salud, el ejercicio, la nutrición.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.  
 12/ Reservas: Se aplicará a la marca "VIVACTIVO", clase 09.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-16605  
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 54, rue la Boétie, 75008 Paris, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVACTIVO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de provisión de información sobre la salud y la nutrición.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-16607  
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 54, rue la Boétie, 75008 Paris, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVACTIVO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de publicaciones y servicios educativos en el campo de la salud, el ejercicio, la nutrición.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

1/ Solicitud: 16608-16  
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI  
 4.1/ Domicilio: 54, rue la Boétie, 75008 Paris, FRANCE  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVACTIVO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Software y aplicaciones móviles y publicaciones descargables en relación con la salud, el ejercicio, la nutrición.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2006-025604  
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2006  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FRUTALETAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: Boulevard Venezuela 2230, San Salvador, El Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTALETAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Sorbetes, paletas, helados de todo género y sabor.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 7989-2016  
 2/ Fecha de presentación: 19-02-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAXALTA INCORPORATED  
 4.1/ Domicilio: 1200 LAKESIDE DRIVE, BANNOCKBURN, ILLINOIS 60015 USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENBEQUA

# ENBEQUA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria No. UK00003124593 presentada en Reino Unido el 28 de agosto de 2015, registrada el 28 de agosto de 2015 bajo el número 3124593.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y condiciones inmunológicas humana.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-034155  
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RG2 LLC  
 [4.1] Domicilio: 120 LITTLE STREET, BELLEVILLE, NEW JERSEY 07109, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Camisas de golf, camisas polo, bufandas, camisas, corbatas, corbatines, zapatos, zapatos de lona, camisas de vestir, zapatos de cuero, zapatillas deportivas, sandalias, camisas para trajes, camisetas de manga corta o manga larga, camisas de manga corta, camisas deportivas, sudaderas, camisetas, zapatos de pista y campo, de entrenamiento, cinturones, calcetines, guantes, sombreros, gorras, trajes de baño, pulseras, ropa interior, pijamas, bufandas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-34154  
 2/ Fecha de presentación: 27-08-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RG2 LLC  
 4.1/ Domicilio: 120 Little Street, Belleville, New Jersey 07109, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PSYCHO BUNNY

# PSYCHO BUNNY

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Camisas de golf, camisas polo, bufandas, camisas, corbatas, corbatines, zapatos, zapatos de lona, camisas de vestir, zapatos de cuero, zapatillas deportivas, sandalias, camisas para trajes, camisetas de manga corta o manga larga, camisas de manga corta, camisas deportivas, sudaderas, camisetas, zapatos de pista y campo, de entrenamiento, cinturones, calcetines, guantes, sombreros, gorras, trajes de baño, pulseras, ropa interior, pijamas, bufandas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/12/15.  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-12227  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54, 06380 - Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISTIAN LAY

CRISTIAN LAY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-12228  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54, 06380 - Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRISTIAN LAY

CRISTIAN LAY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-12231  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54, 06380 - Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BECLAY

BECLAY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

1/ Solicitud: 2016-12232  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54, 06380 - Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BECLAY

BECLAY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-16.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-023967  
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MOTOAUTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN FERNANDO, AVE. JUAN PABLO II, 2 Y 6 CALLE, FRENTE A LA LEYDE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CROSS 200

CROSS 200

[7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-023127  
 [2] Fecha de presentación: 11/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BOYDORR, S.A.S.  
 [4.1] Domicilio: CARRERA 3 ESTE, NO. 20-84, CHIA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPEZANTE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementarios nutricionales para seres humanos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "SPEZANTE", así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

[1] Solicitud: 2014-017568  
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FONTERRA CO-OPERATIVE GROUP LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLAND, NUEVA ZELANDIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NUEVA ZELANDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NZMP



[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Sustancias químicas, materiales químicos, preparaciones químicas, caseína con fines industriales, composiciones para uso en alimentos y bebidas, caseína para la industria alimentaria, lactosa para la industria alimentaria, fermentos de leche para fines químicos, fermentos de leche para la industria alimentaria, proteínas [materia prima].

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016606  
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI  
 [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, FRANCIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO



[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de publicaciones y servicios educativos en el campo de la salud, el ejercicio, la nutrición.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la marca VIVACTIVO y diseño con número de solicitud 2016-016607.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016604  
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI  
 [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, FRANCIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de provisión de información sobre la salud y la nutrición.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: Se usará con la solicitud VIVACTIVO y diseño, con número de solicitud 2016-16605.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.

[1] Solicitud: 2015-047937  
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones médicas para el cuidado del cabello y para el cuidado del cuero cabelludo.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Fanny Rodríguez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016.



1/ Solicitud: 2016-12234  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54,06380-Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLICKISS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

1/ Solicitud: 2016-12229  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54,06380-Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELLE QUEEN



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-06-2016.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

1/ Solicitud: 2016-12230  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54,06380-Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELLE QUEEN



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14

**BELLE QUEEN**

8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2016.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2015-023968  
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MOTOAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN FERNANDO, AVE. JUAN PABLO II, 2 Y 6 CALLE, FRENTE A LA LEYDE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA

**CROSS 200**



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS.

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: No se protege el diseño de la moto, ni la palabra Cross 200.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

1/ Solicitud: 2016-12233  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54,06380-Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLICKISS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2016-015572  
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: VAN HEUSEN DE CENTROAMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA SMITH, CALLE 3-6, 10 AVENIDA, FRENTE A LA LEYDE, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SCHOOL EDITIONS

## “SCHOOL EDITIONS”

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Uniformes escolares.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

1/ Solicitud: 2016-12237  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CRISTIAN LAY, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Badajoz, 54,06380-Jerez de los Caballeros, Provincia de Badajoz, España.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINQUESENCE



## CINQUESENCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Nelson Edgardo Cáliz Cáliz.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2016-028489  
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ECSSA HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: PLAZA COMERCIAL, SANTA MÓNICA ESTE, LOCAL 102 Y 103, BOULEVARD DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## CONECTIVIDAD

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:

Venta por mayor y distribución de equipos de telecomunicaciones, tecnología y protección de energía.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2015-025740  
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ULLOA Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: 21 AVENIDA N.O., 21 CALLE # PH-A, COLONIA EL PEDREGAL, SAN PEDRO SULA, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULLOA & ASOC Y DISEÑO



## ULLOA & ASOC.

[7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2015.  
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño de una columna romana que representa solidez más contención, dentro de un escudo que representa protección, haciendo énfasis en una letra “U” que representa la Identidad de la empresa, tal como se muestra en etiqueta a color adjunta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2015-025741  
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2015  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ULLOA Y ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: 21 AVENIDA N.O., 21 CALLE # PH-A, COLONIA EL PEDREGAL, SAN PEDRO SULA, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## LEGALMENTE SOCIOS

[7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2015.  
 [12] Reservas: Reivindicaciones de los colores: paleta de lotes, pantones institucionales CO/M18/Y 100/B/38 Y C100/M52/YO/B50, tipo de letra Mr palatino.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

1/ Solicitud: 2016-31901  
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEEM

## STEEM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para la generación de vapor.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-16  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2016-038016  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARÍA FERNANDA SABILLÓN PAZ.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABBA

## ABBA

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, motaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DILCIA AZUCENA PAZ SALCEDO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2016-038017  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARÍA FERNANDA SABILLÓN PAZ.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABBA CAFÉ

## ABBA CAFÉ

[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:

Servicios de restauración.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DILCIA AZUCENA PAZ SALCEDO.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra Café, es referencial al servicio que protege.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2016-006860  
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARIMBA ORQUESTA USULA INTERNACIONAL  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARIMBA ORQUESTA USULA INTERNACIONAL



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Orquesta y marimba.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No se protege diseño y color, sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

[1] Solicitud: 2016-028668  
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES DEL CENTRO "INVERCEN".  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A. Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COFFEA'S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LINDA OSIRIS LAGOS MEJÍA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: Se protege tal como se presenta en la etiqueta adjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

- [1] Solicitud: 2014-017566  
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FONTERRA CO-OPERATIVE GROUP LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLAND, Nueva Zelandia.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NUEVA ZELANDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NZMP Y DISEÑO ESTILIZADO



- [7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Sustancias químicas; materiales químicos; preparaciones químicas; caseína con fines industriales; composiciones para uso en alimentos y bebidas; caseína para la industria alimentaria; lactosa para la industria alimentaria; fermentos de leche para fines químicos; fermentos de leche para la industria alimentaria; proteínas (materia prima).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL SALAVARRÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

- [1] Solicitud: 2014-017567  
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FONTERRA CO-OPERATIVE GROUP LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLAND, Nueva Zelandia.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NUEVA ZELANDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NZPM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Alimentos dietéticos, sustancias, bebidas y sustitutos de alimentos para uso médico; alimentos para bebés e infantes; leche en polvo para bebés e infantes, suplementos alimenticios, destinados a complementar una dieta normal u obtener beneficio para la salud; aditivos nutricionales; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios de proteínas; suplementos alimenticios de la caseína; vitaminas y fórmulas vitamínicas para el consumo humano; suplementos minerales para productos alimenticios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL SALAVARRÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

- [1] Solicitud: 2014-017569  
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FONTERRA CO-OPERATIVE GROUP LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLAND, Nueva Zelandia.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NUEVA ZELANDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NZMP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos lácteos en esta clase; bebidas y polvo a base de productos lácteos; leche; productos lácteos; leche UHT (temperatura ultra alta); leche Esl (larga conservación); sucedáneos de la leche en esta clase; concentrado de leche; leche en polvo; leche en polvo que contiene aditivos nutricionales y suplementos (en las que predomina la leche en polvo); proteínas de la leche; bebidas de leche fortificadas en polvo; proteínas de la leche; crema (productos lácteos); mantequilla; aceites comestibles; grasas comestibles; queso; suero de leche; yogur.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016

- 1/ Solicitud: 40825-2015  
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ThyssenKrupp AG  
 4.1/ Domicilio: ThyssenKrupp AG, ThyssenKrupp Allee 1, 45143 Essen, Germany.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: thyssenkrupp



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria: Número 302015052741.6 presentada en fecha 11 de septiembre de 2015, en Alemania.  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de arquitectura; urbanismo; ingeniería estructural; ingeniería minera; servicios químicos; ciencias de la computación; ingeniería; diseño de decoración de interiores; consultoría de medios de comunicación, a saber, consultoría técnica en el campo de la prensa y relaciones públicas; física (investigación); programación de software; análisis de tensión (planificación de construcción); dibujo técnico; topografía, comprendidos en la clase 42; investigación, construcción de prototipos para fines de investigación y para el desarrollo de productos técnicos, y la investigación en el campo de la tecnología de los buques; diseño y desarrollo de programas informáticos en el ámbito de los buques; ensayo de materiales; realización de mediciones técnicas, inspecciones y cálculos en el campo de los buques, topografía en el contexto del análisis de los datos en el campo de los buques, asesoramiento técnico, planificación y el desarrollo técnico y gestión de proyectos técnicos en relación con los proyectos de construcción naval; ingeniería para el cálculo, dimensionamiento y diseño en relación con los buques; suministro de información técnica en relación con los buques; monitoreo de la condición técnica de los buques, incluidos en la clase 42; consultoría técnica en el campo de la informática; instalación y mantenimiento de software; alquiler de instalaciones de procesamiento de datos y ordenadores; análisis técnico de las infraestructuras de TI (tecnologías de la información); diseño técnico y planificación técnica de instalaciones y aparatos para telecomunicaciones; gestión de sitios contaminados, a saber diseño técnico para proyectos de descontaminación de la propiedad; alquiler de ordenadores.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-12-15  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 O., 7 y 22 N. 2016



1/ Solicitud: 44883-2015  
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SABORES SANOS HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Ave. Juan Lindo, calle República de México, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUGOS PENSADOS

## JUGOS PENSADOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA NOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2016.

1/ Solicitud: 44880-2015  
 2/ Fecha de presentación: 18-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SABORES SANOS HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Ave. Juan Lindo, calle República de México, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRESSED JUICE

## PRESSED JUICE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA NOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2016.

1/ Solicitud: 45196-2015  
 2/ Fecha de presentación: 19-11-2015  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SABORES SANOS HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Col. Palmira, Ave. Juan Lindo, calle República de México, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TU OPCIÓN SALUDABLE

## TU OPCIÓN SALUDABLE

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se usará en relación a la solicitud No. 44883-15 de la marca "JUGOS PENSADOS" en clase 32.  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.  
 12/ Reservas: Se usará con la solicitud #44883-2015 (CI 32).

Abogada **LESBIA NOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-25502  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LICORES INDUSTRIALES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (GRUPO LICA)  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CHISMOSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-25828  
 2/ Fecha de presentación: 24-06-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SABORES SANOS HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER SANO

## SUPER SANO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-028831  
 [2] Fecha de presentación: 15/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LICORES INDUSTRIALES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES (GRUPO LICA).  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## LA CHISMOSA

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta y distribución de bebidas alcohólicas, cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 7 D. 2016.

[1] Solicitud: 2015-018169  
 [2] Fecha de presentación: 08/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP LTD.  
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, NEW DELHI 110 057, India  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: INDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DARE

# DARE

[7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 36501-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-9-16  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alimentos Prosalud, Sociedad Anónima.  
 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum, primera etapa, edificio C, segundo piso, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABRE TU IMAGINACIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Esta señal de propaganda va ligada a la marca SARDIMAR, No. de registro 21012, Clase 29.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Todo tipo de conservas enlatadas y frescas que sean de pescado, sardina, atún.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-16.  
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 36502-2016  
 2/ Fecha de presentación: 12-9-2016  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alimentos Prosalud, Sociedad Anónima.  
 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum, primera etapa, edificio C, segundo piso, Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A LA SARDIMAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Esta señal de propaganda va ligada a la marca SARDIMAR, No. de registro 21012, Clase 29.  
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:  
 Todo tipo de conservas enlatadas y frescas que sean de pescado, sardina, atún.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Sonia Urbina

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-16.  
 [12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

[1] Solicitud: 2013-005004  
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLLO

# GOLLO

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Identificar un establecimiento dedicado a la distribución y venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como: refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's muebles; prestación de servicios de seguros, financieros, monetarios y crediticios; servicios de reparación e instalación.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

[1] Solicitud: 2013-005003  
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLLO ¡SOLO BUENO!

# GOLLO ¡SOLO BUENO!

[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Identificar un establecimiento dedicado a la distribución y venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como: refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's muebles; prestación de servicios de seguros, financieros, monetarios y crediticios; servicios de reparación e instalación.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-875  
 2/ Fecha de presentación: 08-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI BIOTECHNOLOGY.  
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008, Paris, FRANCE.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELPRESIO

## SELPRESIO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria No. 15/4203488 presentada en Francia el 14/08/2015.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-20484  
 2/ Fecha de presentación: 18-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENERIC PHARMA, S.A., (GP).  
 4.1/ Domicilio: Reparto Las Palmas, esquina suroeste del parque Las Palmas, Managua, Nicaragua.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIEQUIPOS

## MEDIEQUIPOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Distribución de instrumentos y equipos médicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-3719  
 2/ Fecha de presentación: 27-01-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FASTSIGNS International, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 2542 Highlander Way, Carrollton TX 75006 (US).  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FASTSIGNS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:  
 Carteles publicitarios y pancartas de papel o cartón; rótulos de papel impreso y pancartas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-003720  
 2/ Fecha de presentación: 27/01/2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FASTSIGNS International, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 2542 Highlander Way, Carrollton TX 75006 (US).  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FASTSIGNS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de rotulación para carteles y pancartas; servicios de fabricación personalizada e impresión de carteles, pancartas, gráficos, exposiciones y muestras para terceros; consultoría en el campo de los servicios de rotulación para carteles y pancartas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-023805  
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SERVESIVE, LLC.  
 [4.1] Domicilio: 6030 LAKE WORTH BLVD., FORT WORTH, TX 76135, USA, Estados Unidos de América.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

## SERVESIVE

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Gestión empresarial de agencias y corredores de seguros en forma de tercerización.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de julio del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-33194  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universal Tea Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 16655 SW 72 ND Avenue, Suite 200, Tigard, Oregon 97224, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STASH

**STASH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Té.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-33195  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universal Tea Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 16655 SW 72 ND Avenue, Suite 200, Tigard, Oregon 97224, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STASH

**STASH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Plantas secas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-33196  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universal Tea Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 16655 SW 72 ND Avenue, Suite 200, Tigard, Oregon 97224, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STASH

**STASH**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de venta en línea al por menor y por mayor de plantas secas y té, servicios de venta al por menor y por mayor de plantas secas y té.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-33197  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Universal Tea Company, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 16655 SW 72 ND Avenue, Suite 200, Tigard, Oregon 97224, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Té.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-27149  
 2/ Fecha de presentación: 05-07-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INTERMARCAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carrera 42 No. 75-367 Bodega 102, Itagüí, Antioquia, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia.  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLAGER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Calzado deportivo y casual para damas, caballeros y niños.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.

[1] Solicitud: 2015-018168  
 [2] Fecha de presentación: 08/05/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HERO MOTOCORP LTD  
 [4.1] Domicilio: 34, COMMUNITY CENTRE, BASANT LOK, VASANT VIHAR, NEW DELHI 110 057, INDIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: INDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DARE

**DARE**

[7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Vehículos, incluyendo partes, piezas y accesorios de los mismos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2016.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 N., 7 y 22 D. 2016.